

ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS)
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**.
- b) La Cuenta Pública de la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, correspondiente al ejercicio fiscal **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de febrero de 2021**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **17 de marzo de 2021**.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **25 de marzo de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2020**.
- d) Con la información presentada por la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3330/2021** de fecha **20 de agosto de 2021**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 82, párrafo primero, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Llevar a cabo un examen de la información y documentación relacionada con aspectos financieros, presupuestales, normativos, administrativos y contables que le son aplicables a la Secretaría de Seguridad pública.
- Verificar que los egresos de la Secretaría de Seguridad Pública reportados en la Cuenta Pública Estatal 2020, representen operaciones efectivamente realizadas, corroborando su adecuado y oportuno registro contable y presupuestal, que se encuentren respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, con apego a la normatividad aplicable.
- Verificar que los egresos se realicen con apego a las leyes, reglamentos, decretos, manuales, y demás disposiciones normativas aplicables, garantizando con ello el adecuado ejercicio del gasto.
- Llevar a cabo un análisis sobre el manejo de los monederos electrónicos utilizados para el consumo de combustible.
- Corroborar que los bienes inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, cuenten con la documentación que acredite la posesión legal de los mismos en favor del Gobierno del Estado.
- Verificar que los recursos hayan sido utilizados bajo los criterios de honradez, economía, eficiencia y eficacia, así como, que se haya dado cumplimiento a los objetivos, programas, actividades y/o metas establecidas.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en el registro de las operaciones contables y presupuestales.
- Dar seguimiento a las acciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019 de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, que derivaron en Acciones a Promover de Seguidimientos en Ejercicios Posteriores y Recomendaciones.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Secretaría de Seguridad Pública (Gobierno del Estado de Zacatecas)** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL			ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	6	0	6	6	IEI	
Recomendaciones	7	0	7	7	REC	
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
SUBTOTAL	13	0	13	13		
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	13	0	13	13		

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SSP-02, Observación 01

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2211 "Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de Salud, Educativas, de Readaptación Social y Otras", de la Fuente de Recursos número 2012001; se detectaron erogaciones mediante transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 114257146 BBVA Bancomer, en favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$7,434,176.81, soportado con las facturas correspondientes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de compra de abarrotes, frutas, verduras, carnes y otros consumibles para alimentación; anexando además vales de compra, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare) como se detallan a continuación.

Consecutivo	Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Beneficiario	Concepto	Importe	Total
1	EG-2001301	17/02/2020	[REDACTED]	Cereales, frutas y verduras, carne roja y abarrotes para Cárceles distritales Policía Metropolitana en Zacatecas y Fresnillo	\$ 95,009.00	\$ 407,641.45
	EG-3003962	26/03/2020	[REDACTED]		20,559.00	
	EG-4001391	16/04/2020	[REDACTED]		147,204.00	
	EG-5000282	06/05/2020	[REDACTED]		28,001.00	
	EG-6000495	05/06/2020	[REDACTED]		50,504.00	
	EG-7000215	02/07/2020	[REDACTED]		22,985.05	
	EG-7002342	22/07/2020	[REDACTED]	43,379.40		
2	EG-3000740	05/03/2020	[REDACTED]	Comidas (Box lunch) para traslado de PPLS para la dirección de prevención y reinserción	15,619.98	15,619.98
3	EG-6002068	22/06/2020	[REDACTED]	Cereales, lácteos y carne para Cárceles distritales	132,376.73	413,775.62
	EG-7002280	22/07/2020	[REDACTED]		141,688.00	
	EG-7002348	22/07/2020	[REDACTED]		74,148.00	
	EG-8001859	20/08/2020	[REDACTED]		65,562.89	

4	EG-3002952	20/03/2020	Comercializadora Gómez García Sa De CV	Té, café, galletas, entre otros para Instituto de formación profesional	12,109.20	12,109.20
5	EG-8001660	20/08/2020	[REDACTED]	Atún, consomé a granel, pasta y frijol para Cárceles distritales	49,150.00	169,290.00
	EG-9003483	30/09/2020	[REDACTED]		86,620.00	
	EG-10002077	16/10/2020	[REDACTED]		33,320.00	
7	EG-4001530	20/04/2020	[REDACTED]	Alimentos (Desayunos) para Seguridad Vial	24,969.00	24,969.00
8	EG-4001379	16/04/2020	[REDACTED]	Servicio de Coffe Break para 100 personas para Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana	29,580.00	29,580.00
9	EG-12003951	18/12/2020	[REDACTED]	Carne, pescado y huevo para Insumos para Policía Metropolitana	21,048.00	21,048.00
10	EG-3000737	05/03/2020	[REDACTED]	180 servicio de suministro de alimentos para Seguridad Vial	13,572.00	13,572.00
11	EG-2001242	14/02/2020	[REDACTED]	Insumos de alimentos para Cárceles distritales, Policía Metropolitana y Base Operativa de Fresnillo	12,177.50	1,382,907.21
	EG-2001160	14/02/2020	[REDACTED]		89,584.34	
	EG-3000844	06/03/2020	[REDACTED]		414,619.22	
	EG-5000274	06/05/2020	[REDACTED]		38,313.55	
	EG-5001480	19/05/2020	[REDACTED]		216,061.56	
	EG-5000362	07/05/2020	[REDACTED]		248,269.59	
	EG-7000506	03/07/2020	[REDACTED]		36,783.60	
	EG-6002051	22/06/2020	[REDACTED]		15,321.00	
	EG-8001655	20/08/2020	[REDACTED]		16,947.35	
	EG-10003115	26/10/2020	[REDACTED]		157,865.00	
	EG-11002003	23/11/2020	[REDACTED]		94,632.50	
EG-11002850	30/11/2020	[REDACTED]	42,332.00			
12	EG-3001191	09/03/2020	[REDACTED]	Galletas azúcar, te desechables y servilletas para Instituto de formación profesional	14,519.58	14,519.58
13	EG-3001476	11/03/2020	[REDACTED]	Servicio de Box lunch para Sub Secretaría de Inteligencia y Política Criminal y Policía Vial	11,994.40	37,234.46
	EG-3001476	11/03/2020	[REDACTED]		12,539.60	
	EG-4000692	07/04/2020	[REDACTED]		12,700.46	

14	EG-2000743	12/02/2020	[REDACTED]	Tortillas y tostadas para Cárceles Distritales	64,800.00	942,048.00
	EG-2002055	21/02/2020			95,200.00	
	EG-3003942	26/03/2020			98,600.00	
	EG-5000285	05/05/2020			91,400.00	
	EG-6000433	05/06/2020			89,664.00	
	EG-6002067	22/06/2020			99,464.00	
	EG-11001998	23/11/2020			101,164.00	
	EG-12004147	18/12/2020			102,288.00	
	EG-12004128	18/12/2020			98,030.00	
	EG-12004138	18/12/2020			101,438.00	
15	EG-8001921	24/08/2020	[REDACTED]	Frutas, Verduras, abarrotes, pescados, entre otros para Policía Metropolitana	24,536.30	24,536.30
16	EG-2001362	17/02/2020	[REDACTED]	Carne, frutas y verduras, lácteos, cereales, entre otros para Cárcel distrital, Policía Metropolitana de Zacatecas y Fresnillo	55,996.80	2,179,997.48
	EG-3002652	19/03/2020			62,445.40	
	EG-4001392	16/04/2020			178,219.00	
	EG-5000281	06/05/2020			29,759.70	
	EG-5000363	07/05/2020			205,028.50	
	EG-6002195	22/06/2020			46,766.18	
	EG-6000906	09/06/2020			486,136.50	
	EG-7000216	02/07/2020			20,227.90	
	EG-6002063	22/06/2020			39,730.00	
	EG-8001095	17/08/2020			56,834.50	
	EG-9000318	03/09/2020			235,528.00	
	EG-10002026	16/10/2020			33,722.00	
	EG-11002851	30/11/2020			48,805.00	
	EG-11003720	30/11/2020			52,764.00	
EG-11002002	23/11/2020	117,585.00				
EG-12004092	18/12/2020	61,993.00				
EG-12008519	31/12/2020	448,456.00				
17	EG-3000738	05/03/2020	[REDACTED]	220 Consumos de Comida para Seguridad Vial	14,036.00	14,036.00

18	EG-3001043	06/03/2020			37,818.65	1,731,292.53
	EG-4000521	06/04/2020			24,778.10	
	EG-7000454	03/07/2020			34,482.92	
	EG-8001654	20/08/2020			22,077.75	
	EG-9002654	24/09/2020			49,361.15	
	EG-9002676	24/09/2020			102,881.25	
	EG-12000297	03/12/2020		Carne, frutas y verduras, lácteos, cereales, entre otros para Policía Metropolitana de Zacatecas y Fresnillo y Cárceles Distritales	34,431.82	
	EG-12008516	31/12/2020			371,187.46	
	EG-11003719	30/11/2020			16,949.02	
	EG-11002000	23/11/2020			460,472.72	
	EG-12000302	03/12/2020			554,246.50	
	EG-12000298	03/12/2020			22,605.19	
SUMAS					\$7,434,176.81	\$7,434,176.81

Tales consumibles destinados para la preparación de alimentos para diversos comedores de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, la Entidad no proporcionó documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los productos adquiridos se hubieren utilizado en actividades propias de la Secretaría; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los productos comestibles requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor **al encargado del comedor**, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

Cabe señalar, que la Entidad proporcionó actas de entrega recepción con firma de recibido por personal Administrativo de la Secretaría y lugar de entrega en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, con domicilio en Av. Universidad núm. 135, col. Lomas del Patrocinio en Zacatecas, Zac. No obstante, como medida de control interno, deben ser los encargados

de los comedores las personas que den constancia de la recepción de los productos y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Asimismo, resulta incongruente que tratándose de bienes perecederos y de consumo alimenticio de breve caducidad; se entreguen en oficinas administrativas; ya que tal hecho, conlleva que presuntamente los productos se descarguen para su verificación física; en su caso, se almacenen y luego se transporten a los lugares de consumo, "con el riesgo de extravió en trayecto", lo cual es impráctico. Es decir, tal procedimiento no genere evidencia adecuada y competente que compruebe y demuestre fehacientemente la entrega-recepción de los productos por las áreas que los utilizan.

- Además, tratándose de productos adquiridos para alimentación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública: la entidad no exhibió un Reporte o listado, que contenga el nombre y firma de cada una de las personas que se atendieron por día en cada uno de los comedores donde se utilizaron los productos.

Por otra parte, la Entidad no proporcionó evidencia documental que justifique y transparente que los productos comestibles adquiridos se utilizaron en los comedores de la Entidad; faltando la siguiente documentación:

No se presentó un presupuesto debidamente autorizado con el detalle de los productos requeridos por cada área o comedor de la Entidad, que justifique y transparente los recursos ejercidos.

- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.
- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día.
- Menús, número de comidas que se ofrecen por día, así como los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los bienes de consumo adquiridos para el servicio de los comedores.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-02, Observación 01**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-02-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Solventa en lo que corresponde a la presentación de Presupuesto anual, debidamente autorizado. De la misma forma, se presentó un reporte denominado "Bitácoras de alimentación" de cada uno de los centros penitenciarios, las cuales informan de manera general el número total de personas privadas de su libertad (PPL) y custodios que reciben alimentos en desayuno, comida y cena, en cada uno de los Centros Penitenciarios.

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa en los aspectos observados siguientes:

La Secretaría de Seguridad Pública presenta formato de Pedido de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, en las que se indica la cantidad, descripción y costo unitario de los productos comestibles adquiridos; con nombre cargo y firma del visto bueno y autorización por el personal de la Secretaría de Administración.

Sin embargo, no presentan los documentos internos de la Secretaría de Seguridad Pública, que dieron origen a los productos alimenticios adquiridos, consistente en requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los productos comestibles requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.

Así mismo, la Secretaría de Seguridad presentó recibos simples, en los que consta la entrega de los productos alimenticios por parte de oficinas administrativas al enlace administrativo de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social. Sin embargo, dichos recibos carecen de datos de control administrativo mínimo y necesario; como sería: sin nombre de formato, sin encabezado que identifiquen la información que contienen, sin fecha, sin datos del cargo de la persona de quien recibe y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción. Por otra parte, la documentación presentada, solo demuestra la entrega de los productos alimenticios a la persona que los transporta hasta los lugares donde se consumirán; faltando evidencia documental que demuestre la entrega de los mismos, a los encargados de los comedores que procesan los alimentos.

De igual forma, al tratarse de productos alimenticios perecederos, no es congruente el mecanismo de entrega; el cual debería ser directo del proveedor al encargado del comedor de las cárceles distritales, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SSP-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Erario Público Estatal, relativo a erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias en favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$7,434,176.81, soportadas con las facturas correspondientes, por concepto de compra de abarrotes, verduras, carnes y otros consumibles para alimentación, destinados para la preparación de alimentos para diversos comedores de la Secretaría de Seguridad Pública. De los que, la Entidad no proporcionó documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los productos adquiridos se hubieren destinado en su totalidad en actividades propias de la Secretaría, toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los productos comestibles requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

Cabe señalar, que la Entidad proporcionó actas de entrega recepción con firma de recibido por personal Administrativo de la Secretaría y lugar de entrega en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, con domicilio en Av. Universidad núm. 135, col. Lomas del Patrocinio en Zacatecas, Zac. No obstante, como medida de control interno, deben ser los encargados de los comedores las personas que den constancia de la recepción de los productos y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Asimismo, resulta incongruente que tratándose de bienes perecederos y de consumo alimenticio de breve caducidad; se entreguen en oficinas administrativas; ya que tal hecho, conlleva que presuntamente los productos se descarguen para su verificación física; en su caso, se almacenen y luego se transporten a los lugares de consumo, "con el riesgo de extravío en trayecto", lo cual es impráctico. Es decir, tal procedimiento no genere evidencia adecuada y competente que compruebe y demuestre fehacientemente la entrega – recepción de los productos por las áreas que los utilizan.

- Además, tratándose de productos adquiridos para alimentación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública: la entidad no exhibió un Reporte o listado, que contenga el nombre y firma de cada una de las personas que se atendieron por día en cada uno de los comedores donde se utilizaron los productos.

Aunado a lo anterior, la Entidad no proporcionó información relativa a los comedores de la Entidad, en los cuales se utilizaron los productos comestibles adquiridos; faltando la siguiente documentación:

- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.
- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día.
- Menús, número de comidas que se ofrecen por día, así como los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los bienes de consumo adquiridos para el servicio de los comedores.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-02 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de abarrotes, verduras, carnes y otros consumibles para alimentación**, destinados para diversos comedores de la Secretaría de Seguridad Pública; se generen documentos de control administrativo, tales como: requisiciones u órdenes de compra señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita; documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos, señalando además el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega; reportes o listados que contengan los nombres y firmas de cada una de las personas que se atendieron por día en cada uno de los comedores donde se utilizaron los productos, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de productos para alimentación.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-02, Observación 01**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-02-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/7345/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y dirigido al Auditor Superior del Estado, el LC. Raúl Brito Berumen; el cual es recibido el 19 de octubre de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, y en el que da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación, exhibe tarjeta Informativa, en la cual el MTRO [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, hace referencia de las instrucciones giradas en los oficios presentados para dicha observación.

De la misma forma se presenta oficio de fecha del 5 de octubre de 2021 y con número SSP/SPRS/UEA/10780/2021, el cual es dirigido a la M. en F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SSP, en donde se le informa por parte del C. [REDACTED] Sub Secretario de Prevención y Reinserción Social de la SSP, que se ha instruido al personal que realiza los tramites observados en los distintos Centros y Establecimientos Penitenciarios, para que se implementen procedimientos de

control más efectivos en materia administrativa, al realizar los trámites de solicitud de materiales e insumos, registros de entrada y salida de almacén, tanto de alimentos, material limpieza, papelería y medicamentos.

Así mismo, se presenta oficio SSP/DPRS/UEA/10484/2021 de fecha del 27 de septiembre de 2021, el cual es suscrito por el Sub Secretario de Prevención y Reinserción Social de la SSP [REDACTED] y en donde instruye a los Jefes de los Centros Penitenciarios Distritales para llevar a cabo un estricto control en la dispersión de los insumos de papelería, limpieza, consumibles, medicamentos y alimentación.

De la misma manera, se presenta lista de productos comestibles y abarrotes, la cual no contiene logos de la dependencia, ni lugar para firmas o nombres y/o cargo.

Se anexa también formato de Recibo de entrada de mercancía y Vale de salida de almacén.

También se presenta Directorio de los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover CPE20-AF-SSP-01 Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de \$7,434,176.81, en virtud de que la información documentación presentada por la Secretaría de Seguridad Pública, no es suficiente para aclarar y/o desvirtuar los aspectos observados, en virtud de lo siguiente:

No exhibe documentos que aclaren o justifiquen, la recepción de los productos adquiridos por personal Administrativo y lugar de entrega en las oficinas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, con domicilio en Av. Universidad núm. 135, col. Lomas del Patrocinio en Zacatecas, Zac.; toda vez, que como medida de control interno, debieran ser los encargados de los comedores quienes deben dar constancia de la recepción de los productos y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los/as CC. [REDACTED] [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 01 de enero al 15 de julio de 2020; [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, del 01 de enero al 22 de noviembre de 2020, y [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, según oficio núm. SSP/CA/RH/2180/2121 de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SSP; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que los productos comestibles adquiridos, fueron efectivamente suministrados y utilizados en los comedores de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su

ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que aun y cuando el Ente fiscalizado, exhibió oficios girados a las distintas áreas de la Secretaría sobre algunas de las medidas de control implementadas; no son suficientes para desvirtuar los aspectos observados, además no presentó evidencia documental de su aplicación, de igual forma, dichas medidas de control se implementaran a partir del ejercicio fiscal 2021 por lo cual, estas medidas serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública de dicho ejercicio fiscal.

Por lo tanto, la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SSP-01-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-02-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de **la compra de abarrotes, verduras, carnes y otros consumibles para alimentación**, destinados para diversos comederos de la Secretaría de Seguridad Pública; se generen documentos de control administrativo, tales como: requisiciones u órdenes de compra señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita; documentos probatorios que demuestren el suministro de los productos comestibles por parte del proveedor al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los productos adquiridos, señalando además el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de productos para alimentación.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-02, Observación 01**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-02-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SSP-03, Observación 02

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el Capítulo 3000 Servicios Generales, partida 3372 "Servicios de Alimentación para Seguridad Pública" de la Fuente de Recursos 2012001; se detectaron erogaciones mediante transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 114257146 BBVA Bancomer, en favor de diversos prestadores de servicios, por la cantidad de \$21,665,465.10, soportado con las facturas correspondientes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de servicio de alimentación; anexando además vales de compra, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare) como se detallan a continuación.

Consecutivo	Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Beneficiario	Concepto	Importe	Total
1	EG-12008514	31/12/2020		Desayunos mes de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre 2020 para Policía de Seguridad Vial	\$242,556.00	\$ 242,556.00
2	EG-7002281	22/07/2020		Servicio de Desayuno, comida y cena del 12 de Enero al 31 de marzo para elementos de Instituto de Formación Profesional en capacitación	599,786.81	719,737.21
	EG-12004110	18/12/2020		Servicio de Desayuno, comida y cena del 01 al 11 de Enero al para elementos de Instituto de Formación Profesional en capacitación	119,950.40	
3	EG-3002942	20/03/2020		Servicio de alimentación del 01 al 29 de febrero 2020 para Policía Estatal Preventiva	655,960.00	14,542,541.56
	EG-3002919	20/03/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para personas custodios del CE RE RE SO Femenil del 01 al 29 de febrero 2020,	443,004.00	
	EG-4002442	30/04/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para personas en custodia del Centro de Internamiento y atención Integral Juvenil del 01 al 31 de marzo 2020	146,819.75	
	EG-5001570	19/05/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena en la UNIRSE Malpaso, Villa de Cos, Sombrerete, Instituto de Formación Profesional y Policía Estatal Preventiva	1,492,595.20	
	EG-6000188	02/06/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena en la UNIRSE Malpaso, Villa de Cos y Sombrerete (personal médico y guardia nacional)	307,645.92	
	EG-6000904	09/06/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena en la UNIRSE Malpaso, Villa de Cos y Sombrerete (personal médico y guardia nacional)	205,097.28	

		EG-7000947	08/07/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena en la UNIRSE Malpaso	173,956.50
		EG-7000948	08/07/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena en la UNIRSE de Instituto de Formación Profesional, Villa de Cos y Sombrerete	247,260.96
		EG-7002154	20/07/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para 200 elementos de la Policía Estatal Preventiva en comedor de base operativa	813,792.78
		EG-8000967	17/08/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Centro de Reinserción Social Fresnillo del Estado de Zacatecas, CE RE RE SO Femenil, Centro de Internamiento y atención integral juvenil, Centro de reinserción social varonil Cieneguillas	278,727.99
		EG-8000968	17/08/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para UNIRSE Sombrerete, 200 elementos de la Policía Estatal Preventiva en comedor de base operativa, UNIRSE Villa de Cos, UNIRSE Malpaso e Instituto de Formación Profesional	1,541,816.32
		EG-8000967	17/08/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Centro de Reinserción Social Fresnillo del Estado de Zacatecas, CE RE RE SO Femenil, Centro de Internamiento y atención integral juvenil, Centro de reinserción social varonil Cieneguillas	2,288,549.79

		EG-11001842	20/11/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para UNIRSE Vila de Cos. 200 elementos de la Policía Estatal Preventiva en comedor de base operativa. UNIRSE Sombrerete, UNIRSE Malpaso, Instituto de Formación Profesional	1,577,884.78	
		EG-12001150	09/12/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para UNIRSE Vila de Cos. UNIRSE Malpaso, UNIRSE Sombrerete, 200 elementos de la Policía Estatal Preventiva en comedor de base operativa	1,484,860.32	
		EG-12003125	17/12/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Centro Regional de Reinserción Social Varoni Cieneguillas, Centro Regional de Reinserción Social Fresnillo. Elementos de la Policía Estatal Preventiva en comedor de base operativa, Centro de Internamiento y atención Integral Juvenil, CE RE, RE, SO, Femenil	2,884,549.97	
	4	EG-3002899	19/03/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Malpaso, Vila de Cos, Sombrerete, Rio Grande, METROPOL Fresnillo	731,165.40	
		EG-4001390	16/04/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Malpaso, Rio Grande, Vila de Cos, Sombrerete, METROPOL Fresnillo	374,155.00	6,160,630.33
		EG-5001569	19/05/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Rio Grande, Policía Metropolitana Fresnillo	799,933.68	

		EG-8000439	05/06/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Rio Grande	205,103.98	
		EG-8000440	05/06/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Malpaso, Rio Grande, Villa de Cos, Sombrerete	107,573.76	
		EG-6000905	09/06/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Metropolitana	358,944.60	
		EG-7002348	22/07/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para UNIRSE Arsinas	68,368.00	
		EG-7003055	27/07/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva, UNIRSE Arsinas, Rio Grande, Policía Metropolitana	1,197,507.55	
		EG-8000764	13/08/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva, UNIRSE Arsinas, Rio Grande, Policía Metropolitana	799,933.68	
		EG-8001880	24/08/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Metropolitana	358,944.60	
		EG-12000291	03/12/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Rio Grande, Policía Metropolitana Zacatecas y Fresnillo	497,394.66	
		EG-12002771	16/12/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Rio Grande, Policía Metropolitana Zacatecas y Fresnillo	164,088.96	
		EG-12002772	16/12/2020		Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE Arsinas, Rio Grande, Policía Metropolitana Zacatecas y Fresnillo	359,066.40	

	EG-12002770	16/12/2020	[REDACTED]	Servicio de alimentación desayuno, comida y cena para Policía Estatal Preventiva en la UNIRSE, Arcinas, Río Grande, Policía Metropolitana Zacatecas y Fresnillo	138,450.06	
SUMAS					\$ 21,665,465.10	\$21,665,465.10

Tales servicios de alimentación, destinados para diversas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, la Entidad no proporciono documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los servicios de alimentación pagados se hubieren otorgados en su totalidad para el personal de la Secretaría u otros consumidores procedentes; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los servicios de alimentación requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren la prestación del servicio, es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor. **En su caso, al encargado del comedor**, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega, cantidad y descripción de los platillos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

Además, tratándose de un servicio de alimentación; salvo los CERERESOS por efectos de confidencialidad; la entidad no proporciona un reporte o listado, que contenga de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporciono el servicio de alimentación u otorgó un platillo, que justifique los gastos erogados.

Cabe señalar, que la Entidad proporciono actas de entrega recepción elaboradas de forma "general" con firma de recibido por personal de la Secretaría y lugar de entrega. No obstante, como medida de control interno, **deben ser los encargados de los comedores** las personas que den constancia de la recepción del servicio y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Por otra parte, la Entidad no proporciono evidencia documental que justifique y transparente que los servicios de alimentación pagados se consumieron, en actividades relacionadas con las funciones propias de la Secretaría; faltando exhibir la siguiente documentación:

- No se presentó un presupuesto debidamente autorizado con el detalle de los servicios requeridos por cada área comedor de la Entidad, que justifique y transparente los recursos ejercidos.
- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.
- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día, de cada uno de los comedores de la SSP.
- Menús, precios unitarios por menú, número de comidas que se ofrecen por día; en su caso, los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los servicios de alimentación pagados.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el **Resultado CPE-19-AF-SSP-03, Observación 02**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-04-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Solventa en lo que corresponde a la falta de presentación del Presupuesto Anual del servicio de alimentación; en virtud de haber presentado dicho documento debidamente autorizado.

Asimismo, se solventa un importe de \$719,717.21, relativo al suministro de alimentos al Instituto de Formación Profesional, proporcionados por el proveedor Víctor Manuel Legaspi Solís, correspondiente a las pólizas de egresos número EG-7002281 y EG-12004110; toda vez, que la Dependencia presentó la siguiente documentación: contratos de servicio de alimentos para el Instituto de Formación Profesional, o alguna otra Dirección que reciba cursos y/o capacitaciones; bitácoras firmadas por los participantes de los cursos, así como solicitudes de consumo por parte de las áreas solicitantes.

NO SOLVENTA:

Aun y cuando la Secretaría de Seguridad Pública, presentó una muestra de Bitácoras de consumo por desayuno, comida y cena, para la Policía Estatal Preventiva de Fresnillo, Comedor Base, UNIRSE de Malpaso, Arsinas, Río Grande y Villa de Cos, de Oct 2020, firmadas por cada una de las personas que reciben la alimentación; **la observación no se solventa por un importe de \$20,945,727.89**; en virtud de que las bitácoras exhibidas carecen de nombres, cargos y firmas de los responsables en turno, enlace administrativo y representante de la empresa que otorga los alimentos. Además, dichas bitácoras no están identificadas, referenciadas y debidamente cruzadas en fechas, cifras y montos con cada una de las facturas pagadas.

Así mismo, no presentan documentos probatorios suficientes que demuestren la prestación del servicio; es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor, en su caso, al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega, cantidad y descripción de los platillos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

De igual forma, la Secretaría de Seguridad Pública no presentó documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SSP-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Erario Público Estatal, relativo a erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias en favor de diversos prestadores de servicios, por la cantidad de **\$20,945,727.89**, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de servicio de alimentación, destinados para diversas unidades de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, la Entidad no proporciono documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los servicios de alimentación pagados, correspondan en su totalidad a actividades propias de la Secretaría, y que los platillos se hubieren otorgado para el personal de la Secretaría u otros consumidores procedentes; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los servicios de alimentación requeridos; señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que las autorizan y validan.
- Documentos probatorios que demuestren la prestación del servicio, es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor. En su caso, al encargado del comedor, en los que conste la fecha de entrega, lugar de entrega, cantidad y descripción

de los platillos adquiridos; en los que además se señale el nombre, cargo y firma de la persona que los recibió y de quien entrega, así como de los funcionarios de la Entidad que validan la entrega recepción.

Cabe señalar, que la Entidad proporcione actas de entrega recepción elaboradas de forma "general" con firma de recibido por personal de la Secretaría y lugar de entrega. No obstante, como medida de control interno, **deben ser los encargados de los comedores** las personas que den constancia de la recepción del servicio y con ello la materialidad fidedigna de la operación; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

- Además, tratándose de un servicio de alimentación; salvo los CERERESOS por efectos de confidencialidad; la entidad no proporciona un reporte o listado, que contenga de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación u otorgó un platillo; debidamente correlacionado con la factura correspondiente, que justifique los gastos erogados.

Al respecto la Dependencia presentó una muestra de bitácoras por consumo de alimentos de diversas áreas. No obstante, éstas carecen de nombre, cargo y firma de los responsables en turno, enlace administrativo y representante de la empresa que otorga los alimentos. Además, dichas bitácoras no están identificadas, referenciadas y debidamente cruzadas en fechas, cifras y montos con cada una de las facturas pagadas.

Aunado a lo anterior, la Entidad no proporcionó información relativa a los comedores o áreas de la Entidad, en los cuales se suministraron los platillos; faltando la siguiente documentación:

- Documentos en los que conste el número de comedores con que cuenta la Entidad, así como la ubicación de cada uno de ellos.
- Promedio de número de personas que se atienden y número de días de servicio a la semana, así como comidas por día, de cada uno de los comedores de la SSP.
- Menús, precios unitarios por menú, número de comidas que se ofrecen por día; en su caso, los eventos extraordinarios que se realizaron durante el año en los comedores (fecha, motivo, participantes), que justifiquen el volumen de los servicios de alimentación pagados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-04 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose del pago de **servicio de alimentación**, destinados para diversas áreas o comedores de la Secretaría de Seguridad Pública; se generen documentos de control administrativo, tales como: requisiciones u órdenes de compra señalando el nombre, cargo y firma del responsable del comedor y del titular del área que los solicita; documentos probatorios que demuestren la prestación del servicio, es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor; reportes o listados que contengan de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación u otorgó un platillo, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente al pago de servicio de alimentación.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE-19-AF-SSP-03, Observación 02**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-04-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/7345/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y dirigido al Auditor Superior del Estado, el LC. Raúl Brito Berumen; el cual es recibido el 19 de octubre de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, y en el que da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe Tarjeta Informativa suscrita por el MTRO. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública (SSP), en la cual hace referencia a la observación número 2; y en la que informa mediante oficios del Instituto de Formación Profesional y Policía Estatal Preventiva los mecanismos de control y revisión para dicho servicio de alimentación.

Se presenta oficio número SSP/IFP/DG/JEA/1284/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, en el cual el MTRO. Jorge Robles Licona, Director del Instituto de Formación Profesional, informa a la ING [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SSP (actual), las medidas adoptadas para tener un mejor control administrativo en lo referente al servicio de alimentación que se proporciona al IFP. De la misma forma, se presentan, por parte del IFP, Formatos de Bitácoras por cada uno de comidas (desayuno, comida y cena) y Encuestas de satisfacción.

También se muestra oficio SSP/PEP/3193/2021 y de fecha 10 de septiembre de 2021, dirigido a la LIC. [REDACTED] Supervisora de los Servicios de Comedores de la SSP y suscrito por el Inspector General de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, el LIC. [REDACTED] en el que especifica que en atención y en cumplimiento a las indicaciones emitidas por el Coordinador Administrativo de la SSP, el MAG [REDACTED] en donde solicita informar las medidas adoptadas para un mejor control administrativo del Comedor de la Policía Estatal Preventiva.

Se anexa también oficio SSP/CA/CP/6715/2021 de fecha 8 de septiembre, el cual es dirigido a el LIC. [REDACTED] Inspector General de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva y suscrito por el MAG [REDACTED] Coordinador Administrativo de la SSP, en el cual solicita que se atiendan las medidas adoptadas para un mejor control administrativo, así como también, solventar la observación correspondiente.

De la misma forma se muestra oficio SSP/SUB/OP/0534/2021 de fecha de 20 de septiembre, en el cual, el LIC. José Aciano Medrano Orona, Encargado de la Subsecretaría de Operación Policial de la SSP, remite al LIC. [REDACTED] Inspector General de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva las medidas y/o lineamientos implementados por parte de la SSP al comedor de la Policía Estatal Preventiva.

Así mismo se muestran imágenes del nuevo sistema de Registro Biométrico.

La entidad Fiscalizada presenta oficio de número SSP/CA/CP/7202/2021 y de fecha del 13 de octubre de 2021, en donde por medio de dicho oficio, la Coordinadora Administrativa de la SSP (actual), la M en F. [REDACTED] solicita al ING. [REDACTED] encargado de la Coordinación de Sistemas de Información de la SSP, la instalación del Sistema Biométrico, esto para el control del Registro de Alimentos en las Direcciones de la Policía Metropolitana, Policía de Seguridad Vial, Instituto de Formación Profesional y UNIRSES.

De la misma forma, se muestra oficio SSP/CSI/O-7281/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, donde el ING. [REDACTED] encargado de la Coordinación de Sistemas de Información de la SSP, solicita a la Coordinadora Administrativa de la SSP, la M en F. [REDACTED] la adquisición del equipo y material para la implementación del sistema Biométrico.

También se presentan formatos de listas de consumo de alimentos y Directorio de los diferentes Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la Acción a Promover

CPE20-AF-SSP-03 Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La observación no se solventa por un importe de **\$20,945,727.89**; lo anterior, en virtud de que aún y cuando la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) informó mediante oficio, acerca de la implementación de un sistema biométrico de control, para el registro con huella digital electrónica del personal al que se le proporciona el servicio de alimentación, en las diversas áreas de la Secretaría; adjuntando para ello, una muestra, en el que se observa el equipo lector, así como la emisión de un ticket, en el que indica el nombre y la instrucción a recibir alimentación.

Sin embargo, tal procedimiento de control fue implementado en el ejercicio fiscal 2021, distinto al ejercicio fiscal 2020, en el que se determinaron los aspectos observados; Por lo tanto, la observación subsiste.

Aunado a lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2020, la SSP no proporcionó documentos probatorios suficientes que comprueben, justifiquen y transparenten, que los servicios de alimentación pagados, correspondan en su totalidad a actividades propias de la Secretaría; toda vez que no presentó Requisiciones u órdenes de compra, en las que se indique la cantidad y descripción de los servicios de alimentación requeridos; documentos probatorios que demuestren la prestación del servicio, es decir, el suministro de los alimentos por parte del proveedor. En su caso, al encargado del comedor; ya que deben ser los encargados de los comedores las personas que den constancia de la recepción del servicio y con ello la materialidad fidedigna del servicio; puesto que es el área donde se originó el requerimiento.

Además, tratándose de un servicio de alimentación; salvo los CERERESOS por efectos de confidencialidad; la entidad no exhibió un reporte o listado, que contenga de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación u otorgó un platillo.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los/as CC. [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 01 de enero al 15 de julio de 2020; [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, del 01 de enero al 22 de noviembre de 2020; [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, según oficio núm. SSP/CA/RH/2180/2121 de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SSP; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que los servicios de alimentación fueron efectivamente suministrados en los comedores de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales y de servicios asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa

En virtud de que aun y cuando el Secretaría de Seguridad Pública (SSP), exhibió oficios girados a las distintas áreas de la Secretaría sobre algunas de las medidas de control implementadas; asimismo, también informó mediante oficio, acerca de la implementación

de un sistema biométrico de control, para el registro con huella digital electrónica del personal al que se le proporciona el servicio de alimentación, en las diversas áreas de la Secretaría; adjuntando para ello, una muestra, en el que se observa el equipo lector, así como la emisión de un ticket, en el que indica el nombre y la instrucción de recibir alimentación.

No obstante, dicho procedimiento de control fue implementado en el ejercicio fiscal 2021, distinto al ejercicio 2020 en revisión, en el que se determinaron los aspectos observados; por lo cual, las medidas de control referidas serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo tanto, la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SSP-03-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-04-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose del pago de **servicio de alimentación**, destinados para personas privadas de su libertad (P.P.L.) y custodios de los diferentes Comedores de la SSP; se generen documentos de control administrativo, que demuestren el suministro de los alimentos por parte del proveedor; directamente en los centros referidos, los cuales deberán estar debidamente requisitados con el nombre, firma y cargo de la persona encargada del comedor que recibe, así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan y autorizan.

Reportes o listados que contengan de manera específica el nombre y firma de cada una de las personas a las cuales se les proporcionó el servicio de alimentación u otorgó un platillo, entre otros. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente al pago de servicio de alimentación.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE-19-AF-SSP-03, Observación 02**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-04-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SSP-04, Observación 03

De la revisión realizada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2611 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos Para Vehículos Terrestres y Aéreos, destinados a Servicios Administrativos", de las Fuentes de Recursos número 2012001 y 2012004 denominadas Capítulo 2000 y 3000 y Capítulo 2000 y 3000 B respectivamente; se detectaron erogaciones realizadas de las cuentas bancarias número 7111 y 7146 BBV Bancomer, mediante transferencias bancarias en favor de la empresa Edenred México, S.A. de C.V., por un monto total de \$50,796,792.97, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de compra de combustibles a través del uso de monedero electrónico, anexando además, las órdenes de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como se detalla a continuación.

Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Tipo de Pago	No. de Cheque / SPEI	Clave del Banco	Fuente del Recurso	Importe
EG-1000894	13/01/2020	SPEI	27	7146	2012001	\$ 150,000.00

EG-1000893	13/01/2020	SPEI	26	7146	2012001	100,000.00
EG-2001494	18/02/2020	SPEI	1126	7146	2012001	2,287,252.51
EG-2000552	10/02/2020	SPEI	678	7146	2012001	1,307,123.37
EG-2000628	10/02/2020	SPEI	712	7146	2012001	556,650.32
EG-2000629	10/02/2020	SPEI	713	7146	2012001	213,838.63
EG-2000824	12/02/2020	SPEI	821	7146	2012001	100,000.00
EG-2000630	10/02/2020	SPEI	714	7146	2012001	490,966.68
EG-3002568	18/03/2020	SPEI	3056	7146	2012001	2,512,952.18
EG-3001164	09/03/2020	SPEI	2373	7146	2012001	1,347,732.87
EG-3000858	06/03/2020	SPEI	2204	7146	2012001	678,579.33
EG-3001020	06/03/2020	SPEI	2278	7146	2012001	95,000.00
EG-3000859	06/03/2020	SPEI	2205	7146	2012001	230,525.27
EG-3000857	06/03/2020	SPEI	2203	7146	2012001	439,412.74
EG-4002429	30/04/2020	SPEI	5730	7146	2012001	2,031,953.84
EG-4001997	23/04/2020	SPEI	5472	7146	2012001	1,424,511.28
EG-4001693	21/04/2020	SPEI	5286	7146	2012001	750,076.82
EG-4001696	21/04/2020	SPEI	5289	7146	2012001	428,974.66
EG-6000054	01/06/2020	SPEI	6917	7146	2012001	2,019,280.62
EG-6000053	01/06/2020	SPEI	6916	7146	2012001	1,213,160.34
EG-6000056	01/06/2020	SPEI	6919	7146	2012001	776,000.63
EG-6000055	01/06/2020	SPEI	6918	7146	2012001	326,286.42
EG-7000033	01/07/2020	SPEI	8145	7146	2012001	3,437,170.60
EG-6001930	19/06/2020	SPEI	7740	7146	2012001	1,333,491.41
EG-6001931	19/06/2020	SPEI	7741	7146	2012001	1,029,463.73
EG-6001468	16/06/2020	SPEI	7516	7146	2012001	174,637.50
EG-7002867	24/07/2020	SPEI	9336	7146	2012001	2,622,291.31
EG-7002866	24/07/2020	SPEI	9335	7146	2012001	1,396,418.52
EG-7002864	24/07/2020	SPEI	9333	7146	2012001	857,914.03
EG-7002865	24/07/2020	SPEI	9334	7146	2012001	436,927.26
EG-9000101	01/09/2020	SPEI	10999	7146	2012001	1,828,274.47
EG-9000105	01/09/2020	SPEI	11003	7146	2012001	622,357.10
EG-9000102	01/09/2020	SPEI	11000	7146	2012001	1,362,392.40
EG-9000104	01/09/2020	SPEI	11002	7146	2012001	509,595.88
EG-9000103	01/09/2020	SPEI	11001	7146	2012001	436,636.83
EG-10000300	02/10/2020	SPEI	12408	7146	2012001	2,088,114.91
EG-10000301	02/10/2020	SPEI	12409	7146	2012001	1,365,221.15
EG-10000299	02/10/2020	SPEI	12407	7146	2012001	233,312.00
EG-9002461	23/09/2020	SPEI	11978	7146	2012001	132,351.22

EG-10000302	02/10/2020	SPEI	12410	7146	2012001	429,836.16
EG-10000799	08/10/2020	SPEI	12663	7146	2012001	1,709,717.32
EG-10000800	08/10/2020	SPEI	12664	7146	2012001	1,320,023.44
EG-10000802	08/10/2020	SPEI	12666	7146	2012001	405,861.72
EG-10000801	08/10/2020	SPEI	12665	7146	2012001	187,338.34
EG-10000798	08/10/2020	SPEI	12662	7146	2012001	403,421.29
EG-12000106	01/12/2020	SPEI	15834	7146	2012001	1,359,654.43
EG-12000107	01/12/2020	SPEI	15835	7146	2012001	1,346,325.94
EG-12000105	01/12/2020	SPEI	15833	7146	2012001	174,881.48
EG-12000104	01/12/2020	SPEI	15832	7146	2012001	174,477.77
EG-12001012	08/12/2020	SPEI	16037	7146	2012001	445,310.15
EG-12007364	31/12/2020	SPEI	4807	7111	2012004	1,297,213.69
EG-12007352	31/12/2020	SPEI	17917	7146	2012001	1,365,229.90
EG-12007351	31/12/2020	SPEI	17916	7146	2012001	206,630.15
EG-12007365	31/12/2020	SPEI	17925	7146	2012001	207,970.61
EG-12007363	31/12/2020	SPEI	17924	7146	2012001	416,021.75
SUMA						\$50,796,792.97

En relación a dicho gasto, se conoció que El Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Administración, celebró el contrato número SAD/DJ/LEP/011/2020 de fecha 03 de abril de 2020, con el proveedor Edenred México, S.A. de C.V., para el suministro de combustible a los vehículos de las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Gobierno del Estado, entre éstas la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), mediante recargas a través de Tarjetas Monedero Electrónico y Vales de Papel.

Ahora bien, en materia de control para el consumo de Combustibles a través de monedero electrónico, el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 13, Tomo CXXX, Suplemento 3 al No. 13, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de febrero de 2020), señala en su normativa, lo siguiente:

Titulo IV, Capítulo 2, Sección III, Numeral 3, segundo párrafo: "...Los requerimientos de combustible, deberán ser enviados a través del sistema electrónico FUSA a la Dirección de Adquisiciones de la SAD antes del día 25 del mes inmediato anterior; la programación de consumo mensual para cada vehículo, deberá ser de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se tenga, documento que deberán adjuntar en la plataforma FUSA, así como el listado de vehículos y montos a dispersar..."

Titulo IV, Capítulo 2, Sección III, Numeral 4, se señala que: "El monto máximo autorizado por mes para las tarjetas de gasolina o monederos electrónicos, es de:

- a) Vehículos de uso administrativo hasta \$3,000.00.
- b) Vehículos de uso operativo hasta \$10,000.00.
- c) Vehículos destinados a la Seguridad Pública hasta \$35,000.00..."

Título IV, Capítulo 2, Sección III, Numeral 5: "Para efecto de que sea suministrada la dotación mensual de cada vehículo, el servidor público deberá presentar la bitácora de consumo debidamente requisitada, a su Coordinador Administrativo." (sic).

En el Título IV, Capítulo 2, Sección III, Numeral 12, se precisa: "Queda bajo la estricta responsabilidad del Titular de la Dependencia y del Coordinador Administrativo, el cumplimiento a las disposiciones que en materia de combustible, se establece en la Ley de Disciplina, su incumplimiento estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades y Manual General de Recursos Humanos.

Además, serán responsables y sujetos de sanción, los servidores públicos que incurran en alguna de las siguientes irregularidades...
...12.2 Cargas duplicadas en la misma fecha o periodo...".

Por otra parte y en correlación a lo anterior el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable; precisando en dicho artículo, que las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.

Es decir, del análisis a los ordenamientos referidos, se desprende que el uso de las tarjetas monedero, vales de combustible y la implementación del uso de las bitácoras, tiene como uno de sus principales propósitos, mayor control en el suministro del combustible y su uso racional en vehículos y actividades oficiales.

Sin embargo, en el proceso de suministro del combustible de la Secretaría de Seguridad Pública, se revisaron facturas y estados de cuenta de consumo de combustible, de las cuales se detectaron diversas irregularidades e inconsistencias, cuyo monto asciende a la cantidad de \$14,759,027.29, como se resume en la tabla 1 que más adelante se presenta, consistentes en lo siguiente:

a) Tarjetas monedero electrónico, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Del análisis a las facturas y estado de cuenta de consumo de combustible, que sustentan el gasto; se detectó que con tarjetas asignadas para un solo vehículo, se realizan más de una carga en el mismo día a dicho vehículo, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas, según consta en el apartado 5, el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 03 de agosto de 2021.

b) Acumulado de cargas sucesivas por diferencia de minutos, que superan la capacidad del tanque.

Derivado del análisis a las cargas de combustible suministradas con diferencia de minutos, se observan, en un gran número de casos, una carga acumulada superior a la capacidad del tanque. Lo antes mencionado, en virtud de que se corroboró en fichas técnicas la capacidad del tanque de combustible a varias camionetas del tipo Pick Up y otros tipos de vehículos a los que se cargó combustible; resultando que la capacidad del tanque es inferior a la carga realizada; lo cual resulta incongruente; según consta en el apartado 5, el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 03 de agosto de 2021.

NOTA: Resumen de cargas de combustible por \$14,759,027.29, detallado en ANEXO 1

Con base en lo expuesto, se determina que la Dependencia, no presentó evidencia suficiente que demuestre, justifique y transparente que el combustible adquirido a través de monedero electrónico, se hubiere utilizado en su totalidad en vehículos oficiales y actividades propias de la entidad.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-04**,

Observación 03, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-06-01, Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, en consecuencia, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas**, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, por la cantidad de \$14,759,027.29; toda vez que no presentó documentos probatorios que aclaren, justifiquen y transparenten los aspectos observados, consistentes en lo siguiente:

- Tarjetas monedero electrónico asignadas a un vehículo, con más de dos cargas en el mismo día, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.
- Acumulado de cargas sucesivas de combustible, superior a la capacidad del tanque; sin presentar documentos técnicos que demuestren lo contrario.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SSP-05 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la cantidad de **\$14,759,027.29**, derivado de erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de la empresa **Edenred México, S.A. de C.V.**, por un monto de \$50,796,792.97, soportado con las facturas correspondientes y Estados de Cuenta de consumo emitidos por el proveedor, por concepto de compra de combustibles; no obstante, se detectaron diversas irregularidades e inconsistencias en el proceso de suministro del combustible, cuyo monto asciende a la cantidad de \$14,759,027.29, como se detalla en el **Resultado CPE19-AF-SSP-04, Observación 03**, que antecede, consistentes en lo siguiente:

a) Tarjetas monedero electrónico, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Del análisis a las facturas y estado de cuenta de consumo de combustible, que sustentan el gasto; se detectó que, con tarjetas asignadas para un solo vehículo, se realizan más de una carga en el mismo día a dicho vehículo, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.

b) Acumulado de cargas sucesivas por diferencia de minutos, que superan la capacidad del tanque.

Se corroboró en fichas técnicas la capacidad del tanque de combustible a varias del tipo Pick Up y otros tipos de vehículos a los que se cargó combustible; resultando que la capacidad del tanque es inferior a la carga realizada; lo cual resulta incongruente.

Por lo tanto y con base en lo expuesto, se determina que el control establecido en el suministro de combustible para los vehículos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, es inadecuado, de igual forma es inadecuado el uso de las tarjetas monedero electrónico; toda vez que no presentó evidencia suficiente que demuestre que el combustible adquirido se hubiere utilizado en su totalidad en vehículos oficiales y actividades propias de la entidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Título IV, Capítulo 2, Sección III, Numeral 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020, así mismo, Capítulo 3, Sección III, Arts. 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173 y 175 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-06 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, evite la utilización de las mismas, para realizar más de dos cargas en el mismo día a vehículos que se reportan con las mismas placas; cargas superiores a la capacidad del tanque; ya que tal situación, refleja un inadecuado uso de las tarjetas monedero electrónico. Asimismo, se recomienda que las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible, sean debidamente requisitadas con la información antes mencionada. Lo anterior, con objeto de justificar y transparentar el uso adecuado del combustible en vehículos oficiales y actividades propias de la Entidad.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-04, Observación 03**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-06-01, Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/7345/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y dirigido al Auditor Superior del Estado, el LC. Raúl Brito Berumen; el cual es recibido el 19 de octubre de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, y en el que da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Respecto a la presente observación exhibe tarjeta informativa, en la cual hace referencia a la observación número 3, y en donde informa que se presentan oficios dirigidos a las direcciones y departamentos de la SSP en donde se detectaron inconsistencias en el suministro de combustible. Así mismo, describe los mecanismos y controles implementados en la revisión de combustible actualmente.

De la misma forma se presentan los oficios por parte de la Coordinadora Administrativa de la SSP, la M. en F. Rosa Isela Arellano Correa, en donde les solicita a las diferentes direcciones y áreas de la Secretaría que se aclaren las inconsistencias en el consumo de combustible, siendo estos los siguientes; 7002, 7010, 7009, 7007, 7008, 7021, 380, 7026, 381, 7020, todos de fecha del día 5 de octubre de 2021 y dirigidos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, Dirección de la Policía Metropolitana, Dirección de Prevención y Reinserción Social, Dirección de Policía y Seguridad Vial, Dirección de Supervisión de Medidas Cautelares, Dirección de Orientación y Vinculación Ciudadana, Jefatura de Recursos Materiales de la Coordinación Administrativa de la SSP, Consejo de Honor y Justicia de la SSP, Jefatura de Control Presupuestal y Seguimiento de Auditorías de la Coordinación Administrativa de la SSP, Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la SSP.

En respuesta a los oficios señalados en el párrafo anterior, las diferentes direcciones y áreas de la Secretaría, giraron oficios de contestación a la Coordinación Administrativa, siendo estos los siguientes:

Oficio número SSP/PEP/3448/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de la Policía Estatal Preventiva; oficio EA/0290/2021 de fecha "24 de septiembre de 2021 (sic)" y emitido por la Dirección de la "Policía Metropolitana; oficio SSP/SPRS/UEA/11017/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 y emitido por la Dirección de Prevención y Reinserción Social; oficio SSP/DPSV/EA/399/2021 de fecha del 13 de octubre de 2021 y emitido por la Dirección de Policía y Seguridad Vial; oficio 253/SSP/DSMCES/2021 de fecha del 8 de octubre de 2021 el cual es emitido por Dirección de Supervisión de Medidas Cautelares; oficio SSP/DOVC/203/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 y emitido por la Dirección de Orientación y Vinculación Ciudadana; oficio SSP/CA/RM/6995/2021 de fecha del 8 de octubre de 2021 y emitido por Jefatura de Recursos Materiales de la Coordinación Administrativa de la SSP; oficio SSP/CHJ/161/2021 de fecha 8 de octubre de 2021 emitido por el Consejo de Honor y Justicia de la SSP; oficio SSP/CA/CP/163/2021 de fecha 12 de octubre de 2021 y emitido por la Jefatura de Control Presupuestal y Seguimiento

de Auditorías de la Coordinación Administrativa de la SSP; oficio SSP/DCS/026/2021 de fecha del 7 de octubre de 2021 emitido por la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la SSP.

En términos generales, los oficios referidos señalan lo siguiente:

Por no contar la mayoría de las unidades automotrices con un responsable o encargado de cada vehículo, y por la constante rotación del personal en los diferentes servicios, se solicitaban créditos de abastecimiento en las estaciones de combustible. Así pues, por tener adeudos en las diferentes gasolineras, personal del área de combustible de esta dependencia, acudía a cada uno de los establecimientos con las tarjetas de monedero electrónico, para realizar los pagos correspondientes del saldo adeudado, es por ello que aparecen pagos consecutivos con diferencia de minutos en un solo día, así como pagos superiores a la capacidad del tanque de los vehículos.

De igual forma, señalan que las inconsistencias detectadas relacionadas con las transacciones repetidas por día y por combinación de combustible por tarjeta, tiene que ver con las grandes distancias que en ocasiones recorren algunas unidades, cuya capacidad de carga en el tanque, los limita para poder realizar un recorrido de ida y vuelta con una sola carga.

Adicionalmente, en oficio SSP/DPSV/EA/399/2021 de fecha del 13 de octubre y suscrito por el director de la Policía de Seguridad Vial, el LIC [REDACTED] argumenta que "los movimientos de dos a más pagos realizados el mismo día, es debido a varias situaciones de irregularidades que se presentan día con día en las estaciones de servicio donde se realizan las cargas, como por ejemplo; falla en el sistema de cobro o la terminal no se encuentra disponible en el momento de la carga, aunado a ello **la falta de depósito a los monederos electrónicos dentro de los primeros días del mes**, lo cual lleva a la necesidad de solicitar crédito, teniendo como consecuencia, que una vez reflejado el depósito en los monederos, se realiza el pago pendiente del crédito solicitado, juntándose con la carga de día correspondiente; por ello que la mayoría de los monederos electrónicos de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, aparecen con esa observación de pagos con diferencia de minutos; resaltando que es una problemática que se tiene mes con mes. Aunado a lo anterior, no omito mencionar que esta unidad administrativa (DPSV), no cuenta con un parque vehicular extenso que permita tener vehículos de reserva para poder rolar unidades y que esto se refleje en ahorro de combustible; de tal manera que las patrullas trabajan las 24 horas al día sin cambio de unidad, por lo que cuando se da el cambio de turno únicamente cambia el personal, las mismas unidades continúan en servicio, esto referente a las unidades de Fresnillo, Zac. respecto a las unidades de las otras delegaciones que se menciona en el informe de observaciones (Jalpa, Monte Escobedo, Villa Hidalgo, Nochistlán, Tabasco y Sombretete) solamente se cuenta con una o dos unidades para cubrir las necesidades del Municipio, como lo son; apoyos escolares, campaña de vacunación, servicios de vialidad en puntos de conflictos, por lo que es imposible dejar de dar el servicio por falta de gasolina y se tiene que pedir crédito. En el tema del kilometraje, la mayoría de las unidades no les funciona el odómetro y es por esto que, al momento de realizar el pago, la terminal pide poner el kilometraje actual y al no tenerlo se coloca en número, por esto en cada carga se va cambiando por una diferencia mínima para poder realizar el pago, así como los errores que se comenten al momento de la captura del kilometraje en la terminal de pago ya sea por el oficial o por la persona encargada de la gasolinera." (sic)

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover
Acción a Promover

CPE20-AF-SSP-05 Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$14,759,027.29**, en virtud, de que la Secretaría de Seguridad Pública, solo exhibe diversos oficios en los que en términos generales señalan las causas que originan las inconsistencias e irregularidades en el suministro del combustible.

Sin embargo, tales argumentos no comprueban, justifican ni transparentan el uso de los monederos electrónicos como "tarjeta de crédito" para el pago de un servicio ya prestado; lo cual conlleva el hecho de que la estación de servicio, se preste a tal método; situación que representa un riesgo en las cargas, puesto que los tickets impresos por la estación del servicio, no contienen las placas del vehículo al que originalmente se suministró el combustible.

Además de las incongruencias y deficiencias de control observados; al reportarse en estados de cuenta de consumo más de dos cargas en el mismo día, en muchos de los casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los/as CC: [REDACTED], [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 01 de enero al 15 de julio de 2020; [REDACTED], Coordinadora Administrativa, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED], Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, del 01 de enero al 22 de noviembre de 2020, y [REDACTED], Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, según oficio núm. SSP/CA/RH/2180/2121 de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Coordinadora Administrativa de la SSP; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos necesarios y suficientes para el uso adecuado de los monederos electrónicos para el suministro de combustible, lo que conllevó que en los estados de cuenta de consumo de combustible, se registren dos o más cargas en un solo día a un mismo vehículo y cargas superiores a la capacidad del tanque; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XXI, XXXIX y XLVII, del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que el Ente fiscalizado, no exhibe evidencia de las medidas de control implementadas para el uso adecuado del monedero electrónico, que refleje la fecha real y el vehículo al que le fue suministrado el combustible. Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SSP-05-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-06-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, evite la utilización de las mismas, para realizar más de dos cargas en el mismo día a vehículos que se reportan con las mismas placas; cargas superiores a la capacidad del tanque; ya que tal situación, refleja un inadecuado uso de las tarjetas monedero electrónico. Asimismo, se recomienda que las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible, sean debidamente requisitadas con la información antes mencionada. Lo anterior, con objeto de justificar y transparentar el uso adecuado del combustible en vehículos oficiales y actividades propias de la Entidad.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-04, Observación 03**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-06-01, Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SSP-05, Observación 04

De la revisión efectuada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2961 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte", de la fuente de recursos número 2012001 denominada Capítulos 2000 y 3000, se detectaron erogaciones mediante transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 114257146 BBVA Bancomer, en favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$2,149,356.22, por concepto de compra de refacciones y lubricantes para equipo de transporte, soportado con las facturas correspondientes, hoja de liberación de recursos, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como se detallan a continuación.

Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Beneficiario	Concepto	Importe	Total
EG-7000154	02/07/2020		Stock de Refacciones y lubricantes para seguridad vial	\$ 14,494.99	\$46,644.99
EG-7000199	02/07/2020		Stock de Refacciones para PEP	14,165.00	
EG-11003841	30/11/2020		Stock de Refacciones para Sub de prevención	17,985.00	
EG-4000707	07/04/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría	31,346.00	2,001,256.23
EG-4000709	07/04/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría	52,057.76	
EG-4000711	07/04/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría	110,943.99	
EG-5000619	12/05/2020		Stock de Refacciones y tambo de aceite para Prevención y reinserción social	37,942.00	
EG-5001485	19/05/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría	47,041.00	

EG-6000128	02/06/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría	91,137.00	
EG-6000437	05/06/2020		Stock de Refacciones para de P.E.P	147,645.00	
EG-6000438	05/06/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría, área de P.E.P	156,242.98	
EG-6000492	05/06/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría	35,800.00	
EG-6000497	05/06/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría, área de seguridad vial	49,505.00	
EG-6000503	05/06/2020		Stock de refacciones y lubricantes para la Secretaría	103,633.99	
EG-6000504	05/06/2020		Stock de refacciones para la Secretaría, área de seguridad vial	88,740.00	
EG-6000506	05/06/2020		Stock de refacciones para la Secretaría, área de P.E.P	128,906.00	
EG-6002069	22/06/2020		Stock de Lubricantes para P.E.P.	152,309.68	
EG-6002190	22/06/2020		Stock de Refacciones para de P.E.P	20,610.00	
EG-7000221	02/07/2020		Stock de Refacciones, lubricantes y tambos de aceite para PEP	159,250.00	
EG-7002279	22/07/2020		Stock de Refacciones para PEP	90,546.00	
EG-7002291	22/07/2020		Stock de Refacciones para Seguridad vial	117,845.00	
EG-7002292	22/07/2020		Stock de Refacciones y lubricantes para Policía Metropolitana	134,329.00	
EG-8001855	20/08/2020		Stock de Refacciones y aditivos para Policía Metropolitana	127,315.00	

EG-9002655	24/09/2020		Stock de Refacciones para Policía Metropolitana	38,199.61	
EG-10001902	16/10/2020		Stock de Refacciones y aditivos para vehículos de PEP	79,911.22	
EG-6000119	02/06/2020		stock de Refacciones para seguridad vial	30,400.00	101,455.00
EG-6000130	02/06/2020		stock de Refacciones y lubricantes para policía Metropolitana	71,055.00	
SUMAS				\$2,149,356.22	\$2,149,356.22

Sin embargo, por tratarse de la compra de refacciones y lubricantes adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo; en consecuencia, la Entidad debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme los bienes de consumo se vayan utilizado. No obstante, la Dependencia no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que las refacciones y lubricantes adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Pedido o requisición, debidamente requisitadas en las que se indique el nombre, cargo y firma de la **persona que representa al departamento o área que solicita**, o bien del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la **entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad**, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre, firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entregan. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.
- **Vales de salida de almacén** (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de que la Entidad fiscalizada no exhibió documentación comprobatoria suficiente que aclare y justifique los aspectos observados, relativo a la compra de refacciones, lubricantes y accesorios menores de equipo de transporte, toda vez, que no presentaron la siguiente documentación:

- Nota de entrada o documento en el que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable

del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan, pues las notas de entrada que exhiben, carecen del nombre y cargo.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre, firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entregan.

- Vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, los vehículos en que fueron utilizados, en los que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que la entidad fiscalizada presentó escrito sin referencia de fecha 06 de Julio de 2021, señalando el proceso de compra y seguimiento que se da a la recepción de materiales. No obstante, dicho proceso es por la recepción y entrega general de materiales a cada una de las direcciones; sin demostrar la implementación normativa del uso de requisiciones, notas de entrada, control de existencias y vales de salida de almacén, todos estos documentos debidamente requisitados, como ya antes se señaló.

De igual forma presentan el Memorándum No. SSP/CA/ALM/317/2021 de fecha 06 de Julio de 2021, en el que señalan la creación del departamento de almacenes para el control de refacciones a partir del 23 de noviembre del 2020 y entrando en funciones en marzo 2021, asimismo, en el referido Memorándum, explican de manera breve el procedimiento de compra, almacenaje y distribución de las refacciones. Sin embargo, el control del almacén de refacciones entró en funciones en el año 2021, es decir, corresponde a un ejercicio fiscal distinto al año 2020 que se encuentra en revisión; por lo cual, la revisión al control y procedimientos de almacén implementados, serán objeto de seguimiento en su oportunidad.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SSP-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de diversos proveedores, por la cantidad de **\$2,149,356.22**, soportadas con las facturas correspondientes, por conceptos de compra de refacciones, lubricantes y accesorios menores de equipo de transporte; adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo; por lo cual, la Dependencia debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme los bienes se vayan utilizando. Sin embargo, la SSP no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que las refacciones y lubricantes adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Dependencia; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisición y/o pedido, debidamente requisitado en el que se indique el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la **entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad**, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega-recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entrega. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- **Vales de salida de almacén** (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 19, 33, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, y 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-08 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la compra de "**Refacciones, lubricantes y accesorios menores de equipo de transporte**"; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme los bienes se vayan utilizando; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/7345/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 19 de octubre de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe tarjeta informativa, suscrita por el MTRO. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública (SSP), en el cual hace referencia a la observación número 4, derivada de revisión ASE-AF-IAGF2019 y ASE-AF-CP2019-SSP, en la cual se señala que se adaptaran las medidas para un mejor control administrativo en lo referente a la adquisición por compra de refacciones del parque vehicular de la SSP.

De la misma manera, especifica punto por punto las acciones que se tomaran para dicho control.

Así mismo, se presentan ejemplos de la Plataforma del Programa PVSSP (Parque Vehicular de la SSP) y el Sistema CONTPAQi Comercial (Control de Almacén).

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover

Acción a Promover

CPE20-AF-SSP-07, Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$2,149,356.22**, en virtud de que aún y cuando se haya adaptado un Sistema y/o Plataforma del Programa PVSSP de la Secretaría de Seguridad Pública, para el estricto control en la entrega de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Sin embargo, no presentó evidencia de los controles implementados; además de tratarse de controles para ser implementados en el ejercicio fiscal 2021, distinto al 2020 en revisión.

Por lo tanto, la observación subsiste en los aspectos observados; toda vez, que la SSP no exhibió evidencia documental debidamente requisitada, relativa a los órdenes de compra, así como a la entrada y salida de las refacciones adquiridas en el almacén de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los/as CC. [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 01 de enero al 15 de julio de 2020; [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, del 01 de enero al 22 de noviembre de 2020, y [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, según oficio núm. SSP/CA/RH/2180/2121 de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Coordinadora Administrativa de la SSP; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que las refacciones adquiridas, fueron efectivamente suministradas y utilizadas en actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXIX, XXXI, XXXII y XLVII del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que aun cuando se implementó la Plataforma del Programa PVSSP (Parque Vehicular de la SSP) de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de Refacciones, etc.; no significa que esto se haya cumplido; además de que no se exhibió evidencia documental de la entrada y salida de los consumibles o refacciones por parte del almacén de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por otra parte, los procedimientos de control fueron implementados se realizaron en el ejercicio fiscal 2021, distinto al ejercicio 2020 en revisión, en el que se determinaron los aspectos observados; por lo cual, las medidas de control referidas serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SSP-07-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-08-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de Refacciones, lubricantes y accesorios menores de equipo de transporte**; se generen documentos o sistemas de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de Refacciones, lubricantes y accesorios menores de equipo de transporte

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SSP-06, Observación 05

De la revisión efectuada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2111 "Materiales y Útiles de Oficina", de la fuente de recursos número 2012001, se detectaron erogaciones mediante transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 114257146 BBVA Bancomer, en favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$1,048,568.54, por conceptos de compra de papelería y artículos de oficina, soportado con las facturas correspondientes, hoja de liberación de recursos, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como se detallan a continuación.

Consecutivo	Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Beneficiario	Concepto	Importe	Total
1	EG-3003560	23/03/2020	[REDACTED]	Papelería para Dirección de Prevención y Inserción Social	\$ 59,960.24	\$ 233,899.59
	EG-5000272	06/05/2020	[REDACTED]	Papelería para Dirección de Prevención y Inserción Social	52,044.50	
	EG-7000453	03/07/2020	[REDACTED]	Papelería para Dirección de Prevención y Inserción Social	33,528.73	
	EG-11003713	30/11/2020	[REDACTED]	Papelería para Dirección de Prevención y Inserción Social	25,386.00	
	EG-12004093	18/12/2020	[REDACTED]	Papelería para Dirección de Prevención y Inserción Social	41,943.65	
	EG-12007797	31/12/2020	[REDACTED]	Papelería para Dirección de Prevención y Inserción Social	21,036.47	
2	EG-5000354	07/05/2020	[REDACTED]	Sillas y mesas plegables para oficina de Metropoli Esnilto	23,140.00	23,140.00
3	EG-3001190	09/03/2020	[REDACTED]	Block de papelería para Instituto de Formación Profesional de SSP	15,080.00	15,080.00

4	EG-4000694	07/04/2020		Papelería (listón para porta gafetes) para distintas áreas de Secretaría de Seguridad Pública	40,600.00	40,600.00
5	EG-12004077	18/12/2020		Papelería (Agendas ejecutivas) para Directivos de la Dependencia	21,175.00	21,175.00
6	EG-2001384	17/02/2020		Stock de Papelería para departamento de Recursos Materiales de la Coordinación Administrativa de la SSP	15,080.00	15,080.00
7	EG-3004214	27/03/2020		Stock de Papelería para el Instituto de Formación Profesional de la SSP	15,780.01	15,780.01
8	EG-3003935	26/03/2020		Papelería para Metrópol y Seguridad Vial	62,741.41	120,526.32
	EG-4001368	16/04/2020		Papelería para Seguridad Vial, Policía Estatal Preventiva y Coordinación Administrativa	35,612.73	
	EG-5000740	12/05/2020		Papelería para Instituto de Formación Profesional y Stock de Coordinación Administrativa	22,172.18	
9	EG-2000476	07/02/2020		Papelería y tóner para Dirección de Prevención y Reinserción Social y centros Penitenciarios	64,307.61	496,496.92
	EG-2002054	21/02/2020		Papelería para la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de SSP	60,497.63	
	EG-6000123	02/06/2020		Papelería de impresión para Seguridad Vial	17,389.21	
	EG-5000273	06/05/2020		Papelería para Dirección de Prevención y Reinserción Social	26,859.98	
	EG-6000123	02/06/2020		Papelería para impresión para Seguridad Vial	19,626.25	
	EG-6002054	22/06/2020		Papelería y memoria USB para las diferentes direcciones de la Secretaría de	24,428.90	

				Seguridad Pública		
	EG-7002274	22/07/2020		Papelería para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	92,217.32	
	EG-8001100	17/08/2020		Papelería para Dirección de Prevención y Reinserción Social	44,491.74	
	EG-12008053	31/12/2020		Papelería para Dirección de Prevención y Reinserción Social	53,927.77	
	EG-11003635	30/11/2020		Papelería para Dirección de Prevención y Reinserción Social	49,652.08	
	EG-12007827	31/12/2020		Papelería para Dirección de Prevención y Reinserción Social	41,096.43	
10	EG-6000414	05/06/2020		Papelería para Seguridad Vial	16,475.70	37,790.70
	EG-12007857	31/12/2020		Papelería para impresión de trípticos para Coordinación Administrativa	21,315.00	
11	EG-10002144	16/10/2020		Papelería para Seguridad Vial	29,000.00	29,000.00
SUMAS					\$1,048,568.54	\$1,048,568.54

Sin embargo, por tratarse de la compra de papelería y artículos de oficina adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo; en consecuencia, la Entidad debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado. No obstante, la SSP no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Pedido o requisición, debidamente requisitadas en las que se indique el **nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita**, o bien del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la **entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad**, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entregan. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- **Vales de salida de almacén** (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-07, Observación 06**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-12-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de tratarse de la compra de papelería adquirida como "stock" para utilizarse conforme se vaya requiriendo, por la cantidad de \$1,048,568.54; en consecuencia, la Dependencia debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme la papelería se vaya utilizando. No obstante, la SSP no exhibió documentación comprobatoria suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Dependencia; toda vez que no presentó la documentación faltante antes mencionada.

Cabe señalar que la Dependencia presentó una muestra de vales de salida de almacén; no obstante, éstos carecen de requisitos mínimos de control, como sería: nombre, cargo y firma de quien entrega, recibe y autoriza, además, dichos vales se elaboran por la entrega general a las Direcciones, debiendo ser vales por la entrega a cada usuario final. De igual manera presentan una hoja en la que se relacionan artículos de papelería; dicha hoja sin contener datos del tipo de documento del que se trata, sin fecha, nombre, cargo y firma de la persona que entrega, recibe y autoriza.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SSP-09 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de diversos proveedores, por la cantidad de **\$1,048,568.54**, soportados con las facturas correspondientes, por concepto de compra de papelería y artículos de oficina; adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo. Sin embargo, la Dependencia no exhibió documentos probatorios suficientes que demuestren las medidas de control implementadas para el almacenaje y distribución del material, que compruebe, justifique y transparente que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la SSP; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Requisición y/o pedido, debidamente requisitado en el que se indique el **nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita**, o bien, del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la **entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad**, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del

nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entrega. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- **Vales de salida de almacén** (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar que la Dependencia presentó una muestra de vales de salida de almacén; no obstante, éstos carecen de requisitos mínimos de control, como sería: nombre, cargo y firma de quien entrega, recibe y autoriza, además, dichos vales se elaboran por la entrega general a las Direcciones, debiendo ser vales por la entrega a cada usuario final. De igual manera presentan una hoja en la que se relacionan artículos de papelería; dicha hoja sin contener datos del tipo de documento del que se trata, sin fecha, nombre, cargo y firma de la persona que entrega, recibe y autoriza.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 19, 33, 42 primer párrafo, 43, 44 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, y 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-10 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra Materiales y Útiles de Oficina**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de papelería y artículos de oficina.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-07, Observación 06**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-12-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/7345/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 19 de octubre de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe tarjeta informativa, suscrita por el Mtro. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública (SSP), en la cual hace referencia a la observación número 5, derivada de revisión ASE-AF-IAGF2019 y ASE-AF-CP2019-SSP; en donde especifica que se llevará un estricto control en la dispersión de insumos de papelería y limpieza, así como los formatos definidos para este control.

De la misma forma, especifica que se realizó una circular por parte de la Coordinadora Administrativa en la instruye a las diferentes direcciones a llevar a cabo los controles y formatos implementados por el Almacén de la SSP.

Así mismo, se muestra oficio O-6938/SSP/2021 de fecha del 30 de septiembre de 2021, el cual es suscrito por la Coordinadora Administrativa de la SSP, la M.F. [REDACTED] y dirigido a los Directores y Coordinadores de la SSP. En Dicho oficio se solicita la homologación de los formatos de Almacén; tanto para entradas y salidas del mismo.

También se presenta el oficio SSP/SPRS/UEA/10780/2021 de fecha del 5 de octubre de 2021 y suscrito por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social del Estado el C. [REDACTED] en el cual informa a la M. F. [REDACTED] Coordinadora Administrativa, que se ha instruido al personal responsable de almacenes de los distintos Centros y Establecimientos Penitenciarios para que se implementen procedimientos de control más efectivos en materia administrativa.

De la misma forma se muestran oficios SSP/DPRS/EUA/10484/2021, SSP/DPRS/EUA/10484-1/2021, SSP/DPRS/EUA/10484-2/2021, todos de fecha del 27 de septiembre de 2021 los cuales son suscritos por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social del Estado el C. [REDACTED], en donde instruye a los Jefes de los Centros Penitenciarios Distritales para llevar un estricto control en la dispersión de los insumos de papelería, limpieza, consumibles, medicamento, alimentación.

De la misma manera, se presentan los formatos que se utilizaran para llevar a cabo dicho control.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover Acción a Promover CPE20-AF-SSP-11 Pliego de Observaciones, que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La observación no se solventa por el importe de **\$1,048,568.54**, en virtud de que aún y cuando envió la circular O-6938/SSP/2021 de fecha del 30 de septiembre de 2021 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de materiales y útiles de oficina, consumibles, etc.; sin embargo, no presentó evidencia de los controles implementados, además de tratarse de controles para ser implementados en el ejercicio fiscal 2021, distinto al 2020 en revisión.

Por otra parte, por lo que se refiere a los aspectos observados; el Ente fiscalizado no exhibió evidencia documental debidamente requisitada, relativa a los órdenes de compra, así como a la entrada y salida de Materiales y Útiles de Oficina adquiridos en el ejercicio fiscal 2020 en los almacenes de las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo tanto, la observación subsiste.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los/as [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 01 de enero al 15 de julio de 2020; [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, del 01 de enero al 22 de noviembre de 2020, y [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, según oficio núm. SSP/CA/RH/2180/2121 de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Coordinadora Administrativa de la SSP; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que la papelería y artículos de oficina adquiridos, fueron efectivamente suministrados y utilizados en actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXIX, XXXI, XXXII, XLVII, del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas

respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que aún y cuando envió la circular O-6938/SSP/2021 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de **Materiales y Útiles de Oficina**, etc; sin embargo, no significa que las indicaciones de tal circular se hubieran cumplido. Además de tratarse de controles para ser implementados en el ejercicio fiscal 2021, distinto al 2020 en revisión.

Por otra parte, respecto a los aspectos observados; la SSP no exhibió evidencia documental de la entrada y salida de los consumibles o material de limpieza por parte de los almacenes de las direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SSP-09-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-10-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de Materiales y Útiles de Oficina**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de papelería y artículos de oficina.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-07, Observación 06**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-12-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SSP-07, Observación 06

De la revisión efectuada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), específicamente de lo ejercido en el capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2161 *Material de Limpieza*; de la fuente de recursos 2012001 denominada Capítulo "2000 y 3000", se detectaron erogaciones mediante transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 114257146 BBVA Bancomer, en favor de diversos proveedores, por la cantidad de \$1,432,294.93, por conceptos de compra de materia y artículos de limpieza, soportado con las facturas correspondientes, hoja de liberación de recursos, orden de pago, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como se detalla a continuación.

Consecutivo	Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Beneficiario	Concepto	Importe	Total
1	EG-2001194	14/02/2020		Material de limpieza para DPRS y Centros penitenciarios	\$ 69,997.88	\$ 248,479.23
	EG-3001910	13/03/2020		Material de limpieza y papelería para DGPRS, cárceles distritales, CERERESOS y CIAIJ	34,583.08	
	EG-4001363	16/04/2020		Material de limpieza y papelería para varias áreas	16,200.00	
	EG-5000352	07/05/2020		Material de limpieza para DPRS	27,909.60	
	EG-8000156	02/06/2020		Material de limpieza y conos para agua para DPRS	18,570.79	
	EG-8001018	17/08/2020		Material de limpieza para DPRS	15,069.58	
	EG-9002601	24/09/2020		Tapete sanitizante para DPRS	15,370.00	
	EG-12004269	18/12/2020		Material de limpieza	15,600.00	
	EG-12006000	29/12/2020		Material de limpieza para DPRS	17,433.22	
	EG-12007806	31/12/2020		Material de limpieza para Sub de Prevención	17,745.10	
2	EG-2001199	14/02/2020		Material de limpieza	24,466.16	725,643.87
	EG-2002090	21/02/2020		Material de limpieza	51,784.40	
	EG-3003541	23/03/2020		Material de limpieza y desechables para DPRS	24,973.73	
	EG-5000632	12/05/2020		Material de limpieza	43,412.89	
	EG-6000502	05/06/2020		Material de limpieza	90,448.03	
	EG-7002419	22/07/2020		Artículo de limpieza para D.G.P.R.S.	95,618.89	
	EG-8001057	17/08/2020		Material de limpieza para varias direcciones de SSP	29,718.58	
	EG-8001853	20/08/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	73,776.38	
	EG-9001081	10/09/2020		Material de limpieza para Stock de Policía Metropolitana y Coordinación Administrativa	15,050.00	

	EG-11003213	30/11/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	51,014.48	
	EG-11003717	30/11/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	64,240.89	
	EG-12004081	18/12/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	105,890.22	
	EG-12004094	18/12/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	55,249.22	
3	EG-11003634	30/11/2020		Material de limpieza para el Instituto de Formación Profesional	18,024.44	48,557.96
	EG-12004063	18/12/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	30,533.52	
4	EG-6001365	15/06/2020		Material de limpieza para distintas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública	26,720.47	26,720.47
5	EG-12007800	31/12/2020		Material de limpieza y médico para área médica del CE RE RE, SO Varonil, CE RE RE SOS Varonil de Fresnillo, Femenil y Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	19,449.95	19,449.95
6	EG-5000290	06/05/2020		Material de limpieza para stock del almacén de Coordinación Administrativa	21,819.60	21,819.60
7	EG-4001372	16/04/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	28,326.74	
	EG-5001709	20/05/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social, Seguridad Vial e Instituto de Formación Profesional	17,887.20	64,904.33
	EG-9002622	24/09/2020		Material de limpieza para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	18,690.39	
8	EG-11003736	30/11/2020		Material de limpieza (equipo sanitizante) para la Dirección de Prevención y Reinserción Social	17,033.44	17,033.44
9	EG-3003439	23/03/2020		Material de limpieza (Toalla saba íntima) para la Dirección de Prevención y Reinserción Social (CE RE RE SO Femenil)	113,418.85	113,418.85

10	EG-8000330	05/08/2020		Material de limpieza (Sanitizante en bidon) para Seguridad Vial (Túneles de Bicentenario)	43,912.96	43,912.96
11	EG-6002168	22/06/2020		Material de limpieza para Coordinación Administrativa y otras áreas	21,588.11	21,588.11
12	EG-7002334	22/07/2020		Desinfectante para túneles de plaza bicentenario seguridad vial	15,396.15	15,396.15
13	EG-7002294	22/07/2020		Material de limpieza para D.G.P.R.S.	35,369.97	35,369.97
14	EG-9001104	10/09/2020		Material de limpieza para Seguridad Vial	30,000.04	30,000.04
SUMAS					\$1,432,294.93	\$1,432,294.93

Sin embargo, por tratarse de la compra de material y artículos de limpieza adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo; en consecuencia, la Entidad debió implementar las medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución, conforme el material se vaya utilizando. No obstante, la SSP no exhibió documentación suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

- Pedido o requisición, debidamente requisitadas en las que se indique el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.
- Nota de entrada o documento en el que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entregan. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- Vales de salida de almacén (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que, en dicho ejercicio fiscal, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-05, Observación 04**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-08-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de tratarse de la compra de material y artículos de limpieza adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vaya requiriendo, por la cantidad de \$1,432,294.93; en consecuencia, la Dependencia debió implementar las

medidas de control necesarias para su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizando. No obstante, la SSP no exhibió documentación comprobatoria suficiente que demuestre y justifique que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la Entidad; toda vez que no presentó la documentación faltante antes mencionada.

Cabe señalar que la Dependencia presentó una muestra de vales de salida de almacén; no obstante, éstos carecen de requisitos mínimos de control, como sería: nombre, cargo y firma de quien entrega, recibe y autoriza, además, dichos vales se elaboran por la entrega general a las Direcciones, debiendo ser vales por la entrega a cada usuario final. De igual manera presentan una hoja en la que se relacionan artículos de limpieza; dicha hoja sin contener datos del tipo de documento del que se trata, sin fecha, nombre, cargo y firma de la persona que entrega, recibe y autoriza.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SSP-11 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de diversos proveedores, por la cantidad de **\$1,432,294.93**, soportados con las facturas correspondientes, por concepto de compra de material de limpieza; adquiridos como "stock" para utilizarse conforme se vayan requiriendo. Sin embargo, la Dependencia no exhibió documentos probatorios suficientes que demuestren las medidas de control implementadas para el almacenaje y distribución del material de limpieza, que compruebe, justifique y transparente que los artículos adquiridos fueron utilizados en actividades propias de la SSP; toda vez que no presentó la siguiente documentación:

Requisición y/o pedido, debidamente requisitado en el que se indique el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

- Nota de entrada o documento en el que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, detallando la descripción y cantidad de los productos, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona responsable del almacén que recibe; así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar, que adjuntan actas de entrega recepción de los productos adquiridos. No obstante, en la mayoría de los casos, las actas solo contienen una firma de recibido, sin identificar el nombre y cargo de la persona que recibe, careciendo además del nombre firma y cargo de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que supervisan, validan y la entrega. Es decir, el acta de entrega recepción, no asegura el ingreso de los artículos al almacén de la Entidad.

- Vales de salida de almacén (una muestra), en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron, en las que además se indique el nombre, cargo y firma de la persona que recibe los artículos, del responsable del almacén que entrega; así como de los funcionarios facultados para ello que supervisan, validan y autorizan.

Cabe señalar que la Dependencia presentó una muestra de vales de salida de almacén; no obstante, éstos carecen de requisitos mínimos de control, como sería: nombre, cargo y firma de quien entrega, recibe y autoriza, además, dichos vales se elaboran por la entrega general a las Direcciones, debiendo ser vales por la entrega a cada usuario final. De igual manera presentan una hoja en la que se relacionan artículos de limpieza; dicha hoja sin contener datos del tipo de documento del que se trata, sin fecha, nombre, cargo y firma de la persona que entrega, recibe y autoriza.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2,

32 primer párrafo, fracciones V y VIII, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-12 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de material de limpieza**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de material de limpieza.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-05, Observación 04**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-08-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/7345/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 19 de octubre de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe tarjeta informativa, suscrita por el Mtro. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, en la cual hace referencia a la observación número 5, derivada de revisión ASE-AF-IAGF2019 y ASE-AF-CP2019-SSP; en donde especifica que se llevará un estricto control en la dispersión de insumos de papelería y limpieza, así como los formatos definidos para este control.

De la misma forma especifica que se realizó una circular por parte de la Coordinadora Administrativa en la instruye a las diferentes direcciones a llevar a cabo los controles y formatos implementados por el Almacén de la SSP.

Así mismo, se muestra oficio O-6938/SSP/2021 de fecha del 30 de septiembre de 2021, el cual es suscrito por la Coordinadora Administrativa de la SSP, la M.F. [REDACTED] y dirigido a los Directores y Coordinadores de la SSP. En Dicho oficio se solicita la homologación de los formatos de Almacén; tanto para entradas y salidas del mismo.

También se presenta el oficio SSP/SPRS/UEA/10780/2021 de fecha del 5 de octubre de 2021 y suscrito por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social del Estado el C. [REDACTED] en el cual informa a la M. F. Rosa Isela Arellano Correa, Coordinadora Administrativa, que se ha instruido al personal responsable de almacenes de los distintos Centros y Establecimientos Penitenciarios para que se implementen procedimientos de control más efectivos en materia administrativa.

De la misma forma se exhiben los oficios SSP/DPRS/EUA/10484/2021, SSP/DPRS/EUA/10484-1/2021, SSP/DPRS/EUA/10484-2/2021, todos de fecha del 27 de septiembre de 2021 los cuales son suscritos por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social del Estado, C. [REDACTED], en donde instruye a los jefes de los Centros Penitenciarios Distritales para llevar un estricto control en la dispersión de los insumos de papelería, limpieza, consumibles, medicamento, alimentación. De la misma manera, se presentan los formatos que se utilizaran para llevar a cabo dicho control.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover **Acción a Promover CPE20-AF-SSP-11 Pliego de Observaciones**, que antecede

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La observación no se solventa por el importe de **\$1,432,294.93**, en virtud de que aún y cuando envió la circular O-6938/SSP/2021 de fecha del 30 de septiembre de 2021 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de material de limpieza, sin embargo, no presentó evidencia de los controles implementados, además de tratarse de controles para ser implementados en el ejercicio fiscal 2021, distinto al 2020 en revisión.

Por otra parte, por lo que se refiere a los aspectos observados; el Ente fiscalizado no exhibió evidencia documental debidamente requisitada, relativa a los órdenes de compra, así como a la entrada y salida de los consumibles o material de limpieza adquiridos en el ejercicio fiscal 2020 en los almacenes de las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo tanto, la observación subsiste.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los/as CC. [REDACTED] na [REDACTED], Coordinadora Administrativa, del 01 de enero al 15 de julio de 2020; [REDACTED], Coordinadora Administrativa, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED], Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, del 01 de enero al 22 de noviembre de 2020, y [REDACTED], Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2020; todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, según oficio núm. SSP/CA/RH/2180/2121 de fecha 8 de abril de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Coordinadora Administrativa de la SSP; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar, supervisar y establecer los controles administrativos suficientes y necesarios, que comprueben, justifiquen y transparenten fehacientemente, que el material y artículos de limpieza adquiridos, fueron efectivamente suministrados y utilizados en actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo, fracciones IV, IX, XI y XIV; 51 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los numerales 1.0.10., primer párrafo, funciones II, IV, VII, XI, XIX XX; numeral 1.0.10.2., primer párrafo, funciones XI, XV, XX, XXI, XXIX, XXXI, XXXII, XLVII, del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que la Coordinación Administrativa es la encargada de suministrar adecuada y oportunamente los recursos materiales asignados a la Secretaría, observando en todo momento su óptima aplicación, y apego a los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia; que cuenta para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Recursos Materiales, el que tiene como objetivo, suministrar a las unidades administrativas y operativas recursos materiales y servicios generales; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que aún y cuando envió la circular O-6938/SSP/2021 dirigida a los titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública solicitando el estricto control en la dispersión de insumos de **material de limpieza**, etc.; no significa que las indicaciones de tal circular se hubieran cumplido; además de no haber exhibido evidencia documental de la entrada y salida de los consumibles o material de limpieza por parte de los almacenes de las direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SSP-11-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la

investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SSP-12-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que, en lo sucesivo, tratándose de la **compra de material de limpieza**; se generen documentos de control administrativo debidamente requisitados, que comprueben su almacenaje y distribución conforme el material se vaya utilizado; tales como: Requisiciones y/o pedidos, con el nombre, cargo y firma de la persona que representa al departamento o área que solicita, o bien, del responsable del almacén; notas de entrada o documentos en los que conste, la entrada de los artículos adquiridos en el almacén de la Entidad, así como vales de salida de almacén, en los que conste la entrega de los productos a las áreas que los solicitaron. Lo anterior con objeto de justificar y transparentar el gasto realizado por la entidad en lo referente a la compra de material de limpieza.

Cabe señalar, que en la revisión a la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió el **Resultado CPE19-AF-SSP-05, Observación 04**, de la cual derivó para su seguimiento la **Acción a promover CPE19-AF-SSP-08-01 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

N

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Resultado CPE20-AF-SSP-08, Observación 07

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1037/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual en su punto 01 se solicitó, el Inventario o Relación de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2020, indicando: Características generales (superficie, construcción, colindancias), dirección o ubicación, número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable y uso o destino, requiriendo también adjuntar copia de escrituras en PDF.

De igual manera, se emitió el oficio número PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al Lic. [REDACTED], Secretario de Administración, mediante el cual en su punto 01, se solicitó el Inventario o Relación de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2020 de varias Dependencias, entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública, requiriendo también adjuntar copia de escrituras en PDF.

En respuesta a lo anterior, la Dependencia exhibió el oficio número DES-0809/2021 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED], Secretario de Administración, dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, a través del cual presentó Relación de Bienes Inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin embargo, del análisis a la información presentada, se detectaron diversas observaciones, mismas que se detallan más adelante:

- La información presentada no cumple con lo solicitado, debido a que, en varios de los inmuebles, no se indica: superficie, datos de lo construido, código o referencia de registro contable, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición.
- De un total de 25 inmuebles, en 15 de ellos no presentaron copia de la escritura pública protocolizada ante la fe de Notario Público, en consecuencia, careciendo de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo tanto, al no acreditar la posesión legal de los inmuebles referidos en la tabla anterior, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, en consecuencia, se carece de la certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario Estatal.

- Se detectaron 8 inmuebles, de los cuales no se proporciona el valor de los mismos; por lo cual se presume que estos no se encuentran registrados en la contabilidad del Gobierno del Estado.
- La información no se encuentra actualizada, observándose la omisión en el registro de bienes inmuebles y la inclusión de bienes que actualmente no se destinan a las actividades de la SSP, como es el caso del bien inmueble identificado como CONSEJO TUTELAR PARA MENORES, que actualmente se encuentra ubicado en Héroes de Chapultepec 2002-A, 1er. Piso. Villanueva, Zac. Y no en calle Fco. García Salinas S/N, Col. Fco. E. García, Zacatecas, Zac.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2, 3, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 23 primer párrafo y fracción VII, 25 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XVI, 29 fracción II, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 70, 71 fracción IX y 92 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de que la Entidad fiscalizada no exhibió documentación comprobatoria suficiente que aclare y justifique los aspectos observados, relativo a los Inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, como se detalla en tabla:

LISTADO DE BIENES INMUEBLES EN POSESION DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA									
No.	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	DATOS DE INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE	VALOR CATASTRAL	USO	COPIA DE ESCRITURAS		DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ENTE
							SI	NO	
1	DIRECCION DE TRANSITO TRANSPORTE PUBLICO Y VIALIDAD.	CALZADA BENITO JUÁREZ S/N ZACATECAS. ZAC.	CONTRATO PRIVADO DE DONACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CORETT Y POR LA OTRA GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1995 E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 150 FOLIO 26 DEL VOLUMEN 89 DE ESCRITURAS PRIVADAS EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1995	9.130.75M2	\$9,246,480.00	OFICINAS	X		Contrato privado de compra venta de fecha 28 de abril de 1995. De la misma forma se muestra inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
2	POLICIA METROPOLITANA	CALZADA UNIVERSIDAD S/N ZACATECAS. ZAC.	No. 14 FOL. 80-82 VOL. 975	7.529.55M2	15,178,440.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X		Acta catastral de fecha del 21 de abril de 2004 y de número nueve mil doscientos cuarenta y cuatro

3	CENTRO DE INTERNAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL JUVENIL	COL FELIPE ANGELES VILLANUEVA, ZAC.	No. 780 FOL. 178 VOL. I	9-49-50HAS	13,713,600.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Título de Propiedad para el Consejo Estatal de Seguridad Pública de fecha del 23 de septiembre de 2003. De la misma forma muestra registro público de la propiedad y del Comercio de Villanueva, de fecha del 3 de octubre de 2003.
4	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	CALLE FCO. GARCIA SALINAS S/N, COL. FCO. E. GARCIA, ZACATECAS, ZAC.	VOL. 50 FOL. 30 No. 51	NO DETERMINADO	14,470,320.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Escrituras de la donación de terreno para el H. Ayuntamiento de Zacatecas, de fecha del 22 de noviembre de 1969. De la misma forma, se aprecia sellos del Registro Público de la Propiedad
5	ESTACION REPETIDORA RADIO FRECUENCIA JEREZ	JEREZ ZAC.	No. 7 FOL. 20 VOL. 254 ESC. PUB. SEC. I	3,600.00M2	\$288,000.00	SERVICIOS	X	Acta notariada de contrato de compra venta, de fecha 27 de junio de 2002, entre Hermeinda Félix Lozano, y por otra parte como comprador el Gobierno del Estado. Así mismo, se aprecia sellos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jerez.
6	CASETA REPETIDORA CERRO DE LAS ANTENAS FRESNILLO	EJIDO PLATEROS, FRESNILLO, ZAC.	NO LOCALIZADOS	2,500.00M2	\$ 60,000.00	SERVICIOS	X	Contrato de compra venta de fecha del 27 de abril de 2001, entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y la Sociedad en Solidaridad Social denominada Grupo San Demetrio. Se muestra también certificado notarial de dicho contrato, este de fecha 11 de mayo del 2001.

7	CARCEL DISTRITAL RIO GRANDE	RIO GRANDE, ZAC.	No.7FOL32 CCLXXXV PUB.	VOL. ESC	3.000.00M2	\$3,997.560.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Acta de Cabildo, de fecha 11 de abril de 2001, donde se aprueba por unanimidad la donación del terreno y la construcción de la cárcel distrital. De igual manera se muestra certificado de Acta de Cabildo referente a la donación de terreno para cárcel distrital, esta del día 20 de abril de 2001, firmado por el secretario de gobierno.
8	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO OJOCALIENTE	OJOCALIENTE, ZAC.	ACTA DE CABILDO MCPL OJOCALIENTE 15- JUL-99		3.774.78M2	\$1,880.600.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Contrato de compra venta de fecha del 28 de julio de 1957 entre el Municipio de Ojocaliente y Gregorio Galindo Fernández. Así mismo se presenta certificación de acta de cabildo celebrada el 8 de marzo de 2001, donde el Secretario de Gobierno municipal certifica dicho acuerdo sobre el uso del terreno para la construcción de la Cárcel Distrital.
9	CE RE RE SO. FRESNILLO	CARRETERA A VALPARAISO KM:4	CERTIFICACION DEL CATASTRO MUNICIPAL DE FRESNILLO 24-08- 04		28.270.00M2	19.934.000.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Certificación del catastro municipal de Fresnillo de fecha del 24 de agosto de 2004, en donde se señala que la propiedad se encuentra a nombre de Ma. De los Ángeles Falcón Buenrostro. De igual manera se especifica en esa misma certificación, que en parte de dicha propiedad se construyó en el Edificio de la casa de Seguridad Publica del cual tiene la posesión física el H.

									Ayuntamiento de Fresnillo.
10	CARCEL MUNICIPAL DE SEGURIDA PUBLICA	DOM CALLE BENITO JUAREZ S/N SAN ANTONIO DEL CIPRES. PANUCO	ACTA DE SECRETARIO EJIDAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2002.	165.47M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X		Certificación por parte del Ayuntamiento municipal de Panuco y Acta de Reunión entre Municipio y Ejidatarios, de fecha del 19 y 18 de agosto de 2002 respectivamente.
11	PREDIO RUSTICO INSCRITO AL TRIBUNAL DE MENORES. CD. CUAUHEMOC. ZACATECAS.	CALLE ALFONSO CARDONA S/N COLONIA LA CASTORENA. CIUDAD CUAUHEMOC. ZACATECAS.	REGISTRADO CON EL No 161 FOL 23 VOL VIII ERSC.PUB. DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1980	56-62-00HAS	\$1,631,760.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X		Contrato de Donación a título gratuito de fecha del 9 de septiembre de 1974
12	CARCEL MUNICIPAL DE LUIS MOYA. ZACATECAS.	DOMICILIO CONOCIDO LUIS MOYA. ZACATECAS	ACUERDO DE USO DE TERRENO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2002.	573.75M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X		Certificado firmado por el Secretario de Gobierno del ayuntamiento de Luis Moya, en donde se acordó en reunión de cabildo la aprobación del uso del terreno. Esto de fecha del 9 de julio de 2002. También se anexan planos del terreno.

13	CARCEL MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.	DOMICILIO CONOCIDO VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS	ACUERDO DE DONACIÓN DE TERRENO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1999.	629.25m2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Certificado firmado por el Secretario de Gobierno del ayuntamiento de Villa González Ortega, en donde se acordó en reunión de cabildo la disponibilidad de uso de terreno para la construcción de una Cárcel Distrital. Esto de fecha del 25 de febrero de 2002. También se anexan planos del terreno.
14	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PINOS, ZACATECAS	DOMICILIO CONOCIDO PINOS, ZACATECAS	ACTA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1999 EL CUAL CONTIENE LA DONACIÓN HECHA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE UNA SUPERFICIE DE 15000M2.	15,000.00M2	\$2,367,240.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Acta de Cabildo donde especifica la donación del terreno para construcción de Cárcel distrital y policía ministerial. También se presenta certificado firmado por el Secretario de Gobierno del ayuntamiento de Pinos, en donde se certifican los acuerdos determinados en reunión de cabildo. Esto de fecha del 27 de junio de 1999.

15	CARCEL MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	CALLE BENITO JUAREZ Y ALDAMA, TEPECHITLAN ZACATECAS	ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE ABRIL DE2002	620.25M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Oficio de fecha del 4 de octubre de 2002, el cual es dirigido al LIC. Jesús Manuel Díaz Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en donde el C.T. A Heriberto Pallares Avila, presidente municipal de Tepechitlan informa del terreno para la construcción del módulo de Seguridad Pública, así como también especifica sus dimensiones y ubicación. De la misma forma se anexan copias del acta de Cabildo, como también Certificado por parte del Secretario de Gobierno de Tepechitlan, en el cual hace mención del acta de cabildo en donde se trató el punto de la donación del terreno para dicha construcción. Este de fecha del 6 de mayo de 2002.
16	CARCEL MUNICIPAL DE MOYAHUA, ZACATECAS.	CARRETERA GUADALAJARA-SALTILLO	ACTA NÚMERO 15311 VOLUMEN CLXXVII QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR J. GUADALUPE LEDEZMA PLASCENCIA Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOYAHUA, ZACATECAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. EULOGIO QUIRARTE FLORES EL 14 DE AGOSTO DEL 2002.	625.00M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Contrato de compra venta entre el vendedor, el señor J. Guadalupe Ledezma Plascencia y quien compra, el H. Ayuntamiento Municipal de Moyahua de Estrada. Este del 14 de agosto de 2002

17	DELEGACION DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DE FRESNILLO.	CARRETERA FEDERAL FRESNILLO-ZACATECAS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO.	CONTRATO PREPARATORIO O PRECONTRATO DE PROMESA UNILATERAL COMO BENEFICIARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005	5.005M2	N/D	OFICINAS	X	Acta Notarial de fecha del 25 de julio de 2005, la cual especifica la donación del ejido en Fresnillo. De la misma forma se presenta oficio firmado por el LIC. Arturo Nahle Garcia, Secretario General de Gobierno del Estado, en donde solicita a la Unión de Ejidos de Fresnillo la donación del terreno para la Construcción de la Delegación de Transporte Público y Vialidad; este de fecha del 21 de noviembre de 2002. Se muestra también, oficio de respuesta por parte del Comité Ejidal hacia el Gobernador del Estado de Zacatecas Ricardo Monreal Avila, en el cual se señala la donación de dicho ejido este de fecha del 23 de enero de 2003.
18	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SOMBRERETE	BARRIO LA URBANEJA SIN.	ACTA DE CABILDO DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2001 DONDE SE AUTORIZA LA DONACION EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE UNA SUPERFICIE DE 3462M2.	3462.00M2	\$2,799,300.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Convenio ante notario, de fecha del 31 de marzo de 1999. En donde el cual especifica un contrato de Donación de un terreno urbano para la construcción de la Casa de Justicia, entre la Sociedad "Parador Sierra de Organos SA de CV" y la Presidencia Municipal de Sombrerete
19	GRANJA "SAN JOSE"	ESTEBAN S CASTORENA No. 40 OJOCALIENTE ZACATECAS.	No. 161 FOL 233 VOL 8 ESCRITURAS PUBLICAS	12,491.25M2	\$7,705,920.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Contrato de Donación a título gratuito de fecha del 9 de septiembre de 1974

20	CE RE RE SO VARONIL Y FEMENIL DE ZACATECAS	CARRETERA A FRANCISCO I. MADERO Km1	VOLUMEN 821 DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31593. LA CUAL CONTIENE: ...CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD, USO, GOCE Y USUFRUCTO A TITULO GRATUITO, QUE OTORGAN EN UNA PARTE EN CALIDAD DE CEDENTE LA LIC. RAQUEL ORTIZ SIFUENTES REPRESENTANTE DEL EJIDO "EL ORITO " Y POR OTRA PARTE EN SU CONDICION DE CESIONARIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO POR EL C.P. LIC. JORGE ALEJANDRO ESCOBEDO ARMENGOL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN"; ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 LIC. TRASICIO FÉLIX SERRANO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS EL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2018 Y PRESENTADAS PARA SU INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL DIA 14 DE FEBRERO DEL 2018	11-16-93 880 HAS.	60.514.800 00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Acta Notarizada en donde se da la Cesión de derechos de propiedad, uso, goce y usufructo a título gratuito, que otorgan en una parte en calidad de cedente la Lic. Raquel Ortiz Sifuentes representante del ejido "el orito " y por otra parte en su condición de cesionario, el gobierno del estado de zacatecas representado por el C.P. Lic. Jorge Alejandro Escobedo Armengol Secretario de Administración
21	ESTACION REPETIDORA RADIO FRECUENCIA RIO GRANDE ZACATECAS	RIO GRANDE, ZAC.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR 10 AÑOS DE UN PREDIO RUSTICO DE 1200 M2 ACTA No. 10919 VOLUMEN CLXXXI DE FECHA 11-12- 2001	NO DETERMINADO	N/D	SERVICIOS	X	Acta notarial de fecha del 11 de diciembre de 2001, en la cual se celebra el contrato de Arrendamiento entre el Ejido de Rio Grande y el Consejo Estatal de Seguridad Pública
22	ESTACION REPETIDORA RADIO FRECUENCIA I Y II DEL EJIDO DE VILLA INSURGENTES DE SOMBRERETE, ZACATECAS	EJIDO DE VILLA INSURGENTES, SOMBRERETE, ZAC.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR 5 AÑOS DE UN PREDIO RUSTICO DE 400 M2 ACTA No. 2596 VOLUMEN IV DE FECHA 08-01- 2002	NO DETERMINADO	N/D	SERVICIOS	X	Acta notarial de fecha del 08 de enero de 2002, en la cual se celebra el contrato de Arrendamiento entre el Ejido Villa Insurgentes y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

23	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TEÚL DE GONZALEZ ORTEGA	CALLE CERVANTES CORONA No. 1-C	ACTA DE CABILDO DEL 2 DE MARZO DEL 2001 DONDE SE ACUERDA LA DONACION DE UNA SUPERFICIE DE 350M2 PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARCEL DISTRITAL	460.00M2	\$1,392,300.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	Certificado de acuerdo de cabildo, de fecha 2 de marzo de 2001. En el cual se menciona el acuerdo donde se aprobó por unanimidad la construcción de la Cárcel Distrital, en un espacio de 350 mts cuadrados en el terreno que el Municipio donó para la construcción de la Casa de la Justicia. De la misma forma se muestran planos del terreno donado.
24	CARCEL DISTRITAL DE VILLA DE COS (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO)	CALLE 5 DE MAYO S/N	NO LOCALIZADOS	1,265.82M2	\$ 919,000.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	
25	CARCEL DISTRITAL DE LORETO	DIVISION DEL NORTE S/N	NO LOCALIZADOS	4,335.32M2	\$2,581,440.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	X	

Del análisis a los datos contenidos en la tabla que antecede, se determina:

- La información presentada no cumple con lo solicitado, debido a que, en varios de los inmuebles, no se indica: superficie, datos de lo construido, código o referencia de registro contable, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición.
- De un total de 25 inmuebles, en 17 de ellos no presentaron copia de la escritura pública protocolizada ante la fe de Notario Público, en consecuencia, careciendo de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Cabe señalar, que respecto a estos inmuebles exhibieron diversos documentos; tales como Actas de Cabildo de los Municipios que donaron predios para cárceles distritales y otros usos, así como la certificación de dichas actas por los diferentes Secretarios de Gobierno Municipales; contratos de arrendamiento; entre otros. No obstante, estos documentos no acreditan la propiedad legal de los inmuebles en favor del Gobierno del Estado.
Por lo tanto, al no acreditar la posesión legal de los inmuebles referidos en la tabla anterior, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, en consecuencia, se carece de la certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario Estatal.
- Se detectaron 8 inmuebles, de los cuales no se proporciona el valor de los mismos; por lo cual se presume que estos no se encuentran registrados en la contabilidad del Gobierno del Estado.
- No se presentó documentación de 2 inmuebles.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SSP-13 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que, en lo sucesivo, tratándose de los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado y asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, se realice lo siguiente:

- Coordinarse con la Secretaría de Administración para la actualización periódica de todo lo relacionado con los bienes inmuebles, al ser esta Dependencia la responsable de su control.

- Realizar el levantamiento de inventarios, conteniendo lo siguiente: características generales del inmueble; uso o destino del bien inmueble, datos de escritura, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición; referencia registro contable o de control, valor contable del inmueble, plano original de la escritura y planos digitales (AutoCAD) que contengan su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM.
- En su caso, elaborar o tramitar ante quien corresponda el levantamiento de planos actualizados de cada uno de los inmuebles.
- Recabar o tramitar ante la Dependencia correspondiente, copias de escrituras de 17 inmuebles que no fueron presentados; mismas que deberán estar protocolizadas ante la fe de notario público. En su caso, iniciar la tramitología necesaria para la regularización de los bienes en favor del Gobierno del Estado.
- Solicitar o recabar ante quien corresponda certificados de libertad de gravamen actualizados de cada bien inmueble.
- En su caso, solicitar la inscripción de los inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior con objeto de contar con el inventario y expedientes completos, actualizados y confiables de cada uno de los inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número SSP/CA/CP/7345/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Mtro. [REDACTED] Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido el 19 de octubre de 2021 en esta Entidad de Fiscalización, mediante el cual da respuesta a las observaciones derivadas de la revisión a la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto a la presente observación exhibe tarjeta informativa suscrita por el MTRO. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública, en la cual hace referencia a la observación número 7, derivada de revisión ASE-AF-IAGF2019 y ASE-AF-CP2019-SSP, y en donde especifica la designación del enlace que estará en coordinación y de llevar a cabo la actualización de los bienes inmuebles en posesión de la SSP.

Así mismo, se presenta oficio SSP/CA/CP/6720/2021 y de fecha del 9 de septiembre de 2021 el cual es suscrito por el MAG. Nefi Heriberto Rodríguez Rivera, Coordinador Administrativo de la SSP, y que es dirigido al Secretario de Administración, el LIC. Juan Antonio Ruiz García, y en el que solicita la información de los bienes Inmuebles de la SSP.

De la misma forma, se presenta correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021 y suscrito por el ING. José Antonio Raudales, Director de Administración de Activos de la SAD, en el cual da respuesta al oficio SSP/CA/CP/6720/2021.

También se presenta oficio SSP/CA/CP/7121/2021 de fecha del 11 de octubre de 2021, en el cual informa la Coordinadora Administrativa de la SSP, la M en F. [REDACTED] a la Secretaria de Administración, la LIC. [REDACTED] [REDACTED], la designación del [REDACTED] como enlace para llevar a cabo la actualización de los Bienes Inmuebles de la SSP.

Así mismo, se exhibe el listado de los Bienes Inmuebles de la SSP.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria que compruebe la posesión legal de 15 inmuebles a favor del Gobierno del Estado, asignados a la Secretaría de Seguridad Pública. De la misma forma, tampoco se proporcionó información del valor catastral de 8 inmuebles; así como del registro actualizado de los bienes inmuebles. Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SSP-13-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública, implemente las medidas de control pertinentes y/o necesarias, para que, en lo sucesivo, tratándose de los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado y asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, se realice lo siguiente:

- Coordinarse con la Secretaría de Administración para la actualización periódica de todo lo relacionado con los bienes inmuebles, al ser esta Dependencia la responsable de su control.
- Realizar el levantamiento de inventarios, conteniendo lo siguiente: características generales del inmueble; uso o destino del bien inmueble, datos de escritura, superficie, información de lo construido, dirección o ubicación precisa, fecha de adquisición, referencia registro contable o de control, valor contable del inmueble, plano original de la escritura y planos digitales (AutoCAD) que contengan su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM.
- En su caso, elaborar o tramitar ante quien corresponda el levantamiento de planos actualizados de cada uno de los inmuebles.
- Recabar o tramitar ante la Dependencia correspondiente, copias de escrituras de 17 inmuebles que no fueron presentados; mismas que deberán estar protocolizadas ante la fe de notario público. En su caso, iniciar la tramitología necesaria para la regularización de los bienes en favor del Gobierno del Estado.
- Solicitar o recabar ante quien corresponda certificados de libertad de gravamen actualizados de cada bien inmueble.
- En su caso, solicitar la inscripción de los inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior con objeto de contar con el inventario y expedientes completos, actualizados y confiables de cada uno de los inmuebles asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN:

TOTAL \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación de su presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos asignados por la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Seguridad Pública y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría de Seguridad Pública tuvo un presupuesto aprobado para el año 2020 por \$1,100,859,536.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones presupuestales por un importe neto de \$18,361,014.08 lo que derivó en el presupuesto modificado \$1,082,498,521.92, y al cierre del ejercicio fue devengado el monto de \$1,082,498,521.92 y pagado por la cantidad de \$834,921,629.62, que corresponden al 100% y 77.13% del presupuesto modificado, respectivamente.

Del presupuesto devengado por la cantidad de \$1,082,498,521.92 se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales por \$804,492,285.27 que representa el 74.32%; capítulo 2000 Materiales y Suministros por \$111,725,710.44 que representa el 10.32%; capítulo 3000 Servicios Generales, por la cantidad de \$138,685,370.35 que representa el 12.81%; capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por la cantidad de \$8,097,849.61 que representa el 0.75%; capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, por la cantidad de \$11,842,601.65 que representa el 1.09%, y capítulo 6000 Inversión Pública, por la cantidad de \$7,654,704.60 que representa el 0.71%.

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con la determinación del "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Tomo CXXXI Suplemento número 3 al 21 de fecha 13 de marzo de 2021; fue seleccionado para revisión un importe de \$1,012,026,890.11 proveniente de las fuentes de recurso 2011001 GODEZAC; 2062025 SSP Profesionalización de Corporaciones B 2019 2020; 2012004 Capítulos 2000 y 3000 B; 2014001 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 2062024 Programas Convenidos en Materia de Seguridad B 2019 2020; 2014002 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 2013201 Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción, y fuente 2012001 Capítulos 2000 y 3000; del cual se revisó lo correspondiente a la cantidad de \$783,152,843.86 y que representa el 77.38% de los recursos, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia, y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Secretaría de Seguridad Pública, respaldadas mediante la documentación comprobatoria y justificativa que reúne los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 6 acciones promovidas

correspondiente a Recomendaciones derivadas de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019 de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, las cuales no fueron solventadas, referentes todas ellas a falta de control en el manejo de almacenes y de combustible.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de ejercicio Fiscal 2020, se encuentra en el tomo del Informe Individual correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración

de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'CHR/L'PÁSB/L'MLRI